



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA
ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS
JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA,
LAMBAYEQUE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL
CIVIL**

Autor:

Bach. Cueva Rodrigo Joseph Antoni

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2341-5183>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea

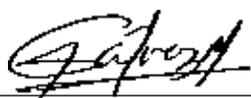
Derecho Público y derecho Privado

Pimentel – Perú

Año 2024

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE
SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA
INSTANCIA, LAMBAYEQUE**

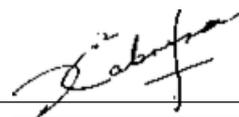
APROBACIÓN DE LA TESIS



Dr. Gálvez Moncada Oscar Esteban
Presidente del jurado de tesis



Mg. Cardenas Gonzales Jose Rolando
Secretaria del jurado de tesis



Dra. Cabrera Cabrera Xiomara
Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy Cueva Rodrigo Joseph Antoni, egresado del Programa de Estudios de la Maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Joseph Antoni Cueva Rodrigo	DNI: 47015820	Firma 
------------------------------------	------------------------------------	---

Pimentel, 4 de julio de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN



19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 16%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 10%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	i
APROBACIÓN DEL JURADO	ii
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD	iii
REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN	iv
DEDICATORIA	x
AGRADECIMIENTOS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad Problemática	2
1.2. Formulación del Problema	4
1.3. Justificación e importancia del estudio.....	4
1.4. Objetivos.....	5
1.4.1. Objetivos General	5
1.4.2. Objetivos Específicos.....	6
1.5. Hipótesis	6
1.6. Trabajos Previos	6
1.7. Bases teóricas relacionadas al tema	11
2.2. Variables, Operacionalización	33
2.3. Población y muestra	33
2.3.1. Población.....	33
2.3.2. Muestreo.....	33
2.3.3. Muestra.....	34
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	34
2.5. Procedimientos de análisis de datos	36

2.6.	Criterios éticos.....	36
2.7.	Criterios de Rigor científico.	37
III.	RESULTADOS	39
3.1.	Resultados según objetivos.....	39
3.2.	Aporte práctico	53
3.3.	Discusión de resultados	57
IV.	CONCLUSIONES	60
V.	RECOMENDACIONES	61
	REFERENCIAS.....	622
	ANEXOS	66
	ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	67
	ANEXO N° 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	69
	ANEXO N° 3 INSTRUMENTO	71
	ANEXO N° 4 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS	75
	ANEXO 5: Validación y confiabilidad de instrumentos	77
	ANEXO 06: Consentimiento informado	83
	ANEXO 07: Aprobación del Informe Final	89
	ANEXO 8: Acta de 2do control de Similitud.....	90

Índice de tablas

Tabla 1 <i>Registro de participantes</i>	33
Tabla 2 <i>Experiencia profesional de los integrantes de la muestra</i>	39

Índice de figuras

Figura 1 <i>Comunidad Jurídica encuestada</i>	39
Figura 2 <i>¿Cree usted que, se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio, el cual debería tener un criterio unificado para ser practicado?</i>	40
Figura 3 <i>¿Cree usted, que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal?</i>	40
Figura 4 <i>¿Cree usted que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles?</i>	41
Figura 5 <i>¿Considera usted que, la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio?</i>	42
Figura 6 <i>¿Cree usted que, la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la prueba de oficio en algunos procesos judiciales en lo civil?</i>	42
Figura 7 <i>¿Cree Usted que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultaran insuficientes para generar convicción se afectaría la celeridad del proceso?</i>	43
Figura 8 <i>¿Considera que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión?</i>	44
Figura 9 <i>¿Cree usted que, para garantizar el debido proceso de las partes, la prueba de oficio puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal?</i>	44
Figura 10 <i>¿Considera usted que, aplicando la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido?</i>	45
Figura 11 <i>¿Considera que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo?</i>	46
Figura 12 <i>¿Cree usted que, se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio, el cual debería tener un criterio unificado para ser practicado?</i>	46
Figura 13 <i>¿Cree usted, que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal?</i>	47

Figura 14 <i>¿Cree usted que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles?</i>	48
Figura 15 <i>¿Considera usted que, la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio?.....</i>	48
Figura 16 <i>¿Cree usted que, la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la prueba de oficio en algunos procesos judiciales en lo civil?.....</i>	49
Figura 17 <i>¿Cree Usted que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultaran insuficientes para generar convicción se afectaría la celeridad del proceso?</i>	50
Figura 18 <i>¿Considera que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión?</i>	50
Figura 19 <i>¿Cree usted que, para garantizar el debido proceso de las partes, la prueba de oficio puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal?.....</i>	51
Figura 20 <i>¿Considera usted que, aplicando la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido?</i>	52
Figura 21 <i>¿Considera que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo?</i>	53

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mis padres David Cueva y Zulema Rodrigo, porque siempre me motivan a seguir creciendo ya sea en el ámbito personal como profesional, inculcándome la aplicación de los valores y principios aprendidos en el transcurso de mi vida, para cuando logre alcanzar mis anhelos establecidos. A mi amada esposa Malena que está presente en mi etapa de crecimiento académico y que siempre me da el consejo sabio que la caracteriza. Asimismo, dedicar especialmente mi trabajo de investigación a mi pequeña dama, quien vino al mundo fruto del amor, mi amada hija Olenka, quien me convirtió por primera vez en padre.

Joseph Antoni Cueva Rodrigo

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, esposa y a mi familia en general, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad: todos mis logros se los debo a ellos. A la plana docente de mi centro de estudios, en especial a mi asesora Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, por sus constantes asesorías y apoyo incondicional, también a los docentes quienes inculcaron en mí las ganas de adquirir nuevos conocimientos desde el principio y a todos aquellos que hicieron posible esta investigación.

RESUMEN

La tesis efectuada tiene como idea actualizar la figura legal de aplicación de la prueba de oficio en el proceso civil, para que los magistrados puedan tener mayor campo de acción jurídica para aplicar la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal y esta repercute en la protección jurídica a las partes. Teniendo la necesidad de concertar nuevos criterios para los jueces, en su libertad de decisión para que tengan como regla observar los principios de celeridad y economía procesal; desde esa premisa, el objetivo fundamental es Elaborar una propuesta de modificación al artículo 194° del Código Procesal Civil para agregar la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, donde incluya la seguridad procesal de las partes desde la admisión de la demanda hasta el fin del proceso. El tipo y diseño utilizado fue no experimental, descriptivo, explicativo respectivamente; teniendo como variable dependiente la seguridad procesal, y como variable independiente creación de criterios de aplicación para el uso de la prueba de oficio; los resultados se obtuvieron a través de la encuesta aplicada a la comunidad jurídica, y como conclusión general, la modificación del artículo 194° del C.P.C., basada en precisar adicionalmente que, la prueba de oficio debe ser aplicada por el Juez en la etapa de saneamiento procesal en primera instancia, lo cual proporciona la posibilidad de proponer un proyecto de ley para viabilizar el problema planteado y se logre garantizar eficientemente la seguridad procesal de ambas partes del proceso civil en primera instancia.

Palabras clave: Celeridad procesal, debido proceso, proyecto de ley, prueba de oficio, saneamiento procesal.

ABSTRACT

The idea of this thesis is to update the legal figure of application of the ex officio test in the civil process, so that the magistrates can have a greater scope of legal action to apply the ex officio test in the procedural sanitation stage and this has repercussions on the protection legal to the parties. Having the need to agree on new criteria for judges, in their freedom of decision so that they have as a rule to observe the principles of speed and procedural economy; From that premise, the fundamental objective is to prepare a proposal to modify article 194 of the Civil Procedure Code to add the ex officio test in the procedural sanitation stage, where it includes the procedural security of the parties from the admission of the claim to the End of the process. The type and design used was non-experimental, descriptive, explanatory, respectively; having procedural security as a dependent variable, and as an independent variable the creation of application criteria for the use of ex officio evidence; the results were obtained through the survey applied to the legal community, and as a general conclusion, the modification of article 194 of the C.P.C., based on additionally specifying that the ex officio test must be applied by the Judge in the sanitation stage procedural in the first instance, which provides the possibility of proposing a bill to make the problem raised viable and to efficiently guarantee the procedural security of both parties to the civil process in the first instance.

Keywords: Procedural speed, due process, project law, ex officio evidence, procedural sanitation.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se revela un panorama incierto en algunos procesos civiles, relacionado directamente a la decisión de los jueces al valorar la prueba de oficio (PO) en la etapa de saneamiento, regulada en el código adjetivo vigente.

Es necesario recalcar, que los dispositivos legales pueden cambiar tomando en cuenta los motivos para ser optimizados a fin de amparar la seguridad jurídica de los litigantes y beneficiar a través del principio de celeridad la conclusión de los procesos civiles, debiendo precisar que, es el Juez quien tiene el poder otorgado por el Estado de ejercer jurisdiccionalmente el uso de la prueba de oficio, cuando ésta resulte insuficiente o no haya sido presentada por los participantes para solucionar la controversia.

En ese contexto, tomando en cuenta que las pruebas no son susceptibles de ser presentadas o solicitadas en cualquier ocasión y de cualquier forma, ni mucho menos el juzgador aceptará las que vayan contra de los derechos y libertades esenciales del ciudadano, asimismo, no puede dejar de hacer un estudio de las mismas con la finalidad de dar a conocer el valor que le otorga a toda la carga probatoria tanto individual como de manera conjunta; las decisiones de un juez deben ser motivadas y caracterizarse por una valoración acorde con la prueba y que demuestre la ocurrencia de los hechos, hasta convencer acerca de su certeza, sin dejar de lado a los elementos de prueba que cumplen con la legalidad y veracidad que el caso requiera.

La PO, instalada en los modos inquisitivos y mixtos, faculta al juez luego de verificar las pruebas remitidas y solicitadas por las partes, decretar medios de prueba adicionales con el objeto de sacarlo de la incertidumbre, por tal motivo es necesario que tenga la certeza al momento de valorar lo actuado durante la etapa de saneamiento procesal y emita la decisión en virtud de la verdad material que pueda existir.

Esta facultad dada al juez según las normas jurídicas, es debatible y se ha discutido desde diferentes posturas a través del tiempo, ante ello, se presta especial atención a lo efectivo y necesario de esta iniciativa probatoria llevada a cabo por el Juez a fin de hallar la verdad material y real, con el fin de esclarecer los hechos de manera precisa debido que la ley es un esfuerzo preciso, teniendo que continuar esa regla y de esta manera evitar la

realización de la actividad probatoria que le atañe a una de las partes y todo pueda terminar a favor de una de éstas en el transcurso del proceso.

Finalmente teniendo en cuenta lo prescrito en los párrafos precedentes, con el fin de que los magistrados puedan tener la precisión de criterios para usar la prueba de oficio de manera exclusiva en la etapa de saneamiento procesal en lo civil, es que se necesita modificar el articulado 194° del Código Procesal Civil, para establecer criterios adecuados con los que es posible aplicar la PO por parte de los magistrados en la etapa de saneamiento procesal para llevar a cabo un proceso célere que beneficie tanto al órgano jurisdiccional y a las partes que son representadas por los abogados de libre ejercicio.

1.1. Realidad Problemática.

La actuación probatoria respecto a la PO dentro del proceso civil (PC) a nivel internacional (México, España, Colombia) y nacional, es de competencia de las partes a fin de que el Juez tenga la convicción de resolver el litigio; sin embargo, el Juez al disponer, según su criterio, la actuación de la PO en lo que va del proceso, generaría un posible abuso del derecho y la vulneración al debido proceso, por la aparente omisión de la aplicación de la PO cuando las pruebas ofrecidas por las partes para resolver los conflictos no hayan sido suficientes para generar convicción al Juez.

En el Perú, la normativa sobre la prueba de oficio en los procesos civiles no siempre proporciona directrices claras sobre cómo debe aplicarse esta figura en la etapa de saneamiento procesal (Cupe, 2019).

La falta de precisión en la regulación y los procedimientos puede llevar a interpretaciones diversas y, a menudo, inconsistentes sobre el alcance y la naturaleza de la prueba de oficio. Esta ambigüedad puede resultar en decisiones judiciales que varían ampliamente entre distintos juzgados, afectando la uniformidad y previsibilidad del sistema judicial (Fenco, 2021).

El uso de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal puede afectar la celeridad del proceso judicial. La solicitud y valoración de pruebas adicionales por parte del juez pueden retrasar el avance de los procedimientos, especialmente en un sistema judicial ya sobrecargado (Cupe, 2019).

Estos retrasos no solo afectan la eficiencia del proceso, sino que también pueden perjudicar a las partes involucradas al prolongar la resolución de sus disputas (García, 2023).

Es preciso mencionar que por ahora los Jueces sólo tiene la facultad de practicar la PO en ciertos PCs cuando sean insuficientes las pruebas otorgadas por las partes para generar convencimiento, lo que conllevaría a vulnerar la celeridad y economía procesal generando más costos al Estado, asimismo desde la calificación de la demanda en la praxis aparentemente los especialistas son los que realizan esta labor jurídica, teniendo el Juez civil la limitación de confirmar la resolución que acepta, refuta o declara improcedente no dando opción a que el magistrado pueda cortar las anomalías, incongruencias o vicios en su momento.

Sin embargo, si se diera el caso de que la PO no sea aplicada en la etapa de saneamiento procesal, se pueden dar aparentes defectos para la resolución del proceso judicial en lo civil, lo cual se corrobora desde la observación empírica y con el diagnóstico.

Estas pruebas son uno de los puntos más relevantes dentro del mecanismo de justicia, esto se debe a que mediante ella se puede encontrar la verdad procesal de un acto en específico de suma importancia, es así, que, para el aspecto del Derecho penal, nos puede ayudar en la fiscalización delictiva de los intermediarios que tuvieron participación en estos actos delictivos.

Sin embargo, en una coyuntura de reforma establecida con la vigencia del Código Procesal Civil (de aquí en adelante CPC), es importante contemplar que, durante el enfrentamiento o disputa de las partes, estas pruebas son el componente que facilita al juzgador el poder resolver de forma imparcial y determinante este proceso, con ayuda de las pruebas puestas a su alcance, evitando subjetividades para el correcto desenvolvimiento de su trabajo, y logrando así la seguridad procesal.

En la región Lambayeque, la valoración de la prueba de oficio a menudo otorga a los jueces una discrecionalidad considerable, lo cual puede ser problemático si no se maneja con cuidado. La excesiva discrecionalidad puede dar lugar a decisiones que no siempre se basan en criterios objetivos y consistentes, lo que podría comprometer la imparcialidad del proceso y generar desigualdades en la administración de justicia. Asimismo, en los juzgados civiles de primera instancia, existe una disparidad significativa en el acceso a recursos y capacitación para la correcta aplicación de la prueba de oficio (Leyva, 2021). Los jueces en regiones menos desarrolladas pueden enfrentar

limitaciones en cuanto a formación continua y recursos especializados, lo que afecta su capacidad para evaluar adecuadamente la prueba de oficio y garantizar una administración justa y eficaz del proceso

Tomando en consideración la realidad problemática acorde con la observación empírica se señalan las subsiguientes **manifestaciones del problema**.

- a. La actuación probatoria respecto a la PO en el PC, es de competencia de las partes y de los interesados para convencer al Juez que resolverá la litis; sin embargo, el Juez al disponer a criterio la intervención de la PO en cualquier momento del proceso, generaría un posible abuso del derecho y la vulneración al debido proceso.
- b. La inseguridad jurídica que causa la inadecuada aplicación de la PO por parte de los magistrados de los juzgados de primera instancia, es la demora del proceso no garantizando la celeridad procesal.

El **objeto** sugerirá profundizar en el estudio de su fundamentación teórica y jurídica sobre la PO y su nexo con la etapa de saneamiento procesal.

El **campo de acción** del presente estudio está referido a la viabilidad de modificar el articulado 194° del CPC, para establecer criterios adecuados de aplicación de la PO por parte de los magistrados en la etapa de saneamiento procesal para llevar a cabo un proceso célere que beneficie tanto al órgano jurisdiccional y a las partes del proceso.

1.2. Formulación del Problema.

Escasa unificación de criterios por parte de los magistrados de los juzgados civiles de primera instancia al momento de aplicar la prueba de oficio establecido en el artículo 194 del Código Procesal Civil al momento de emitir auto de saneamiento procesal, generando inseguridad a las partes.

1.3. Justificación e importancia del estudio.

El estudio tiene como base el problema jurídico-procesal denominado inexistencia de la unificación de criterio en la aplicación de la PO. Dicho fenómeno representa un alto

grado de preocupación para gran parte de la sociedad jurídica y público en general quienes son partes en un proceso civil, ya que existen en la actualidad magistrados que no aplican adecuadamente el mandato de la prueba de oficio, generando inseguridad procesal, vulneración al principio de celeridad.

Por lo cual el aporte práctico se traduce en la elaboración de un proyecto legislativo que modifique el articulado 194° del CPC, ello con la finalidad de determinar criterios adecuados de aplicación de la PO por parte de los magistrados en la etapa de saneamiento procesal para llevar a cabo un proceso célere que beneficie tanto al órgano jurisdiccional y a las partes del proceso representados por los abogados defensores.

La significación práctica es el impacto social positivo que surgirá en la sociedad al brindar seguridad jurídica a aquellas personas inmersas en un proceso judicial de naturaleza civil. Asimismo, la investigación brindará un impacto económico positivo, pues al establecer criterios para el mandato de la PO en la etapa de saneamiento procesal, se fomentará la seguridad jurídica, favoreciendo la economía procesal que se vería reducida en gran parte y en beneficio del Estado y las partes del proceso.

La novedad de la investigación está basada en que permitirá tener una visión más clara sobre los beneficios obtenidos de la valoración de la PO en la etapa de saneamiento procesal, buscando que las actividades jurisdiccionales realizadas por los jueces civiles se desenvuelvan correctamente en un ámbito de modernidad, celeridad y de economía procesal y, a la vez que brinde seguridad jurídica al ciudadano.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivos General

Elaborar una propuesta de modificación al artículo 194° del Código Procesal Civil para agregar la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, donde incluya la

seguridad procesal de las partes desde la admisión de la demanda hasta el fin del proceso de los juzgados civiles de primera instancia, Lambayeque.

1.4.2. Objetivos Específicos

2. Caracterizar doctrinalmente la prueba de oficio y su vinculación con la etapa de saneamiento procesal y las consecuencias jurídicas que causan a las partes por su inadecuada aplicación.
3. Determinar los antecedentes jurídicos y comparados sobre la prueba de oficio y su correcta aplicación por parte de los magistrados.
4. Identificar el estado actual de la aplicación de la prueba de oficio en las etapas del proceso civil en los juzgados especializados civiles de Chiclayo.
5. Proponer la precisión de criterios para la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal.
6. Corroborar mediante consulta a expertos o especialista la validez de la propuesta que se hace del aporte práctico.

1.5. Hipótesis.

Si se aplicara una propuesta de agregar criterios al artículo 194° del Código Procesal Civil uso de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, que tenga en cuenta la seguridad procesal de las partes desde la admisión de la demanda hasta el fin del proceso.

1.6. Trabajos Previos

1.6.1. Internacional

- a. Manterola (2024), realizó una investigación, cuyo objetivo fue brindar una visión general de la ejecución de disolución de la sociedad anónima cerrada por causa grave cuando se ejerce el derecho chileno. La metodología adoptada tuvo un enfoque cualitativo y fue de tipo dogmática jurídica. La técnica usada fue el análisis documental. Sus resultados muestran que los aspectos procesales de la

acción de disolución están diseñados para proporcionar al accionista minoritario una herramienta para forzar una renegociación con el accionista mayoritario cuando sus expectativas razonables no se cumplen. Finalmente, el investigador concluye que declarar la disolución de una sociedad cerrada por causa grave implica el ejercicio de la jurisdicción. Por ende, el juez debe enfocarse en aplicar la ley, lo cual incluye evaluar con conciencia la gravedad del motivo, pero sin tomar decisiones empresariales; incluso cuando se trate de un árbitro arbitrador, deben aplicarse criterios normativos. Esto se alinea mejor con el carácter normativo del concepto de "causa grave", que no se refiere a un serio problema económico o a una visión empresarial diferente, sino a la frustración de las expectativas razonables de los accionistas.

- b. Por otro lado, Herrera & Pérez (2021), efectuaron un estudio que tuvo como objetivo analizar la prueba de oficio como una figura legal en el proceso civil que permite la protección de derechos en casos específicos. El método estuvo basado en la dogmática jurídica y jurisprudencial, al respecto, la técnica utilizada por los investigadores fue la revisión documental. En cuanto a sus resultados, estos señalan que la reconstrucción de los hechos es extremadamente difícil, y puede que nunca se establezca completamente en el proceso judicial. En consecuencia, puede surgir una verdad procesal o judicial debido a la necesidad del ordenamiento jurídico de resolver conflictos legales. Esto se debe a diversas razones, que incluyen la defensa de las partes en función de sus propios intereses, limitaciones y restricciones derivadas de situaciones científicamente inabordables, altos costos de producción de ciertas pruebas, y reglas procesales como la exclusión de pruebas por ilegalidad o ilicitud, cargas probatorias, presunciones, entre otras.

1.6.2. Nacional

- a. En el ámbito nacional, Gibaja (2024) publica una investigación, cuyo objetivo fue abordar la problemática relacionada con la naturaleza de la prueba de oficio en el Derecho Procesal Civil, con la finalidad de determinar si debería modificarse esta herramienta procesal para que se considere como un deber del juez. Con respecto a su método, este fue cualitativo con la técnica de análisis doctrinario. Sus resultados indican que el reconocimiento de la prueba de oficio realizada por los

jueces trae consecuencias perjudiciales para el derecho al debido proceso, sobre todo para el demandante, debido a la excesiva discrecionalidad y la falta de rapidez por parte de estos órganos jurisdiccionales.

- b.** Asimismo, Contreras (2023) llevó a cabo una investigación con el objetivo de analizar de qué manera el legislador fija un plazo razonable dentro de un proceso civil. La metodología empleada se basó en un enfoque cualitativo y un diseño fenomenológico, cuya técnica fue el análisis doctrinario. Los resultados que obtuvo señalan que, en lugar de la denominación derecho a un proceso sin dilaciones indebidas o derecho a ser juzgado en un plazo razonable, se prefiere llamarlo derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable. Este derecho no solo protege a los justiciables de la demora excesiva en el proceso, sino también de los perjuicios causados por una excesiva rapidez en los plazos procesales. Además, este derecho puede ser vulnerado no solo en el ámbito penal, sino también en procesos civiles, laborales, contencioso-administrativos, entre otros. Concluye que es importante adoptar la teoría de un plazo determinado para la conclusión de los procesos, ya que un plazo indeterminado no fomenta la diligencia. Un plazo fijo en el proceso permite al juez y al personal jurisdiccional controlar mejor su labor, facilita a las partes solicitar la celeridad del proceso y permite a los órganos de control realizar su labor de manera efectiva.

- c.** Del mismo modo, García (2023), efectuó una investigación cuyo objetivo fue analizar cómo la prueba de oficio en los procesos civiles contribuye a garantizar la imparcialidad de las partes involucradas en el proceso, con el objetivo de lograr una sentencia objetiva que respalde la meta del proceso de alcanzar la verdad. La metodología adoptada fue de tipo deductiva, descriptiva y explicativa, con diseño explicativo y correlacional y la técnica fue el análisis documental. Sus resultados señalan que la prueba de oficio otorga una mayor cercanía y certeza respecto a los medios probatorios presentados por las partes. Asimismo, esta prueba puede ser solicitada por el juez cuando falta un medio probatorio esencial para resolver el conflicto, pero que, por alguna razón, las partes no pudieron promover. Finalmente concluye que el juez obtiene conocimiento de todos los medios probatorios que se han presentado únicamente en los casos donde no es posible

obtener dicha información a través de la valoración conjunta de estos medios. En tales situaciones, el juez impulsará la prueba de oficio.

- d. El investigador Fenco (2021) publicó un estudio cuyo objetivo fue contextualizar el carácter excepcional del artículo 194 del código procesal civil peruano y proponer la implementación de criterios adicionales para la inclusión de nuevos elementos probatorios. Con relación al método, este fue cualitativo descriptivo. La técnica empleada fue el análisis documental. En cuanto al resultado más resaltante, se tiene que la prueba de oficio ha sido históricamente vista como una facultad del juez en casos de insuficiencia de material probatorio para resolver una causa específica. No obstante, su aplicación no siempre ha sido adecuada, dado que no hay un estándar claro o una delimitación precisa sobre su carácter excepcional. Como conclusión indica que la inclusión de un medio probatorio de oficio implica reemplazar la responsabilidad de las partes en la presentación de pruebas. Por lo tanto, para que esta inclusión sea admitida, debe haber una justificación que respalde el reemplazo; de lo contrario, se estaría vulnerando el principio de imparcialidad.

- e. En ese orden de ideas, Salas (2021) realizó un estudio que tuvo como objetivo examinar el desarrollo de la prueba de oficio y su tratamiento jurisdiccional doctrinariamente clásico. Con relación a su metodología, fue de tipo doctrinario jurídico, cuya técnica usada fue el análisis documental. Entre los resultados más relevantes se tiene al que sostiene que no siempre los procesos civiles siguen una fórmula procesal estricta e invariable. Dependiendo de las características de cada caso, el proceso puede tener un mayor o menor grado de complejidad. Por lo tanto, cuanto más complejo sea el caso y más imprecisiones jurídicas presente, mayor será la dificultad para su resolución. Llega a la conclusión de que en la teoría del plazo determinado el legislador debería establecer parámetros de duración para los procesos con el fin de que el derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable se haga realidad. Sin embargo, se debe permitir que el juez, en cada caso concreto, determine la duración del proceso de acuerdo con los parámetros establecidos por el legislador.

1.6.3. Regional - local

- a.** El trabajo de investigación realizado por Córdova (2019) tuvo como objetivo analizar la actividad probatoria de oficio dentro del proceso penal. Su método fue descriptivo, analítico e interpretativo. La técnica usada fue el análisis de documentos. Sus resultados indican que autorizar al juez a actuar de oficio en la etapa de juzgamiento no compromete su rol como tercero imparcial. Al contrario, esta atribución, establecida en el artículo 385 del Código Procesal Penal, contribuye a alcanzar uno de los objetivos fundamentales del proceso penal: la búsqueda de la verdad, dentro del marco de un sistema acusatorio garantista adoptado. El investigador concluye que del sistema establecido en el Código Procesal Penal de 2004 se puede deducir que la facultad excepcional del juez para actuar pruebas de oficio no compromete su imparcialidad.

- b.** Al respecto Leyva (2021) llevó a cabo un estudio cuyo objetivo fue analizar la Modificatoria del artículo 22° de la NLPT para garantizar la imparcialidad probatoria del juez en los procesos laborales. El método fue descriptivo y explicativo. La técnica empleada fue el análisis de documentos. Los resultados mostraron que la prueba de oficio puede integrarse en diversos contextos, lo que le permite adaptarse a diferentes desarrollos procesales y ser evaluada desde diversas perspectivas. Por lo tanto, es esencial ser muy cuidadoso y minucioso al determinar quién será responsable de proporcionar el sustento probatorio durante el proceso. En este sentido, el juez debe desempeñar el papel de garante del adecuado desarrollo procesal. Finalmente concluye que el juez desempeña un papel central en el desarrollo del proceso, ya que sus funciones probatorias, responsabilidades y poderes son cruciales para la efectividad de la justicia, en concordancia con el principio de imparcialidad. No obstante, cuando el propio juez solicita pruebas, puede poner en riesgo la integridad del proceso. Por lo tanto, las acciones probatorias llevadas a cabo por los jueces durante el desarrollo del proceso deben estar estrictamente reguladas para evitar que se privilegie el fondo en detrimento de la forma del proceso.

1.7. Bases teóricas relacionadas al tema

1.7.1. La prueba de oficio en el Código Procesal Civil peruano

Dentro del desarrollo procesal, el juez tendrá que tener cuidado en no llegar a remplazar la actuación de las partes a raíz de la aplicación de la PO, de modo que el proceso se desarrolle de manera paralela con su naturaleza sin presentar alteraciones en los hechos y en las pruebas, es por ello que se debe tener muy en cuenta el principio de aportación sobre los medios probatorios, puesto en él se podrá permitir realizar modificaciones dentro de las actuaciones de oficio. En consecuencia, de ello, es que las aportaciones realizadas por las partes deberán ser efectuadas con la responsabilidad legal de aportar al sustento probatorio en la virtud de que sean debidamente atendidas en lo que pretenden y solicitan.

La aplicación de la PO se considera una medida excepcional que queda justificada sobre el principio de aportación de las partes, de esta manera, teniendo en cuenta lo señalado en el articulado 358°, inc. 2 del CPC peruano, la PO deberá atenderse bajo las finalidades principales en las que se dirige la naturaleza del proceso penal hacia la búsqueda de la verdad, pudiendo llegar a exigir que la actividad probatoria tenga la contemplación en la práctica de ciertos medios de PO. (D.L. 957, Código Procesal Penal, 2021).

De la misma manera según lo que remarca el artículo 194° del presente código respecto a las pruebas de oficio, se debe disponer de este sustento cuando los elementos de prueba presentados por las partes involucradas no sea lo suficientemente transparentes para generar la convicción de los hechos, siendo el juez quien deberá disponer la presentación de medios de prueba nuevos o adicionales a los que se tienen actualmente, bajo la motivación respectiva del caso.

Tal es así que, se deberá de atender el interés público sobre la persecución penal bajo los lineamientos establecidos en el principio de legalidad, el cual justifica la acción del juez en solicitar de la prueba de oficio en aquellos casos que no se hayan esclarecido los hechos, ordenando un requerimiento hacia la presentación de otras pruebas que respalden la posición de las partes.

1.7.1.1. Aspectos relevantes de la prueba de oficio

- **Funcionalidad del oficio ante insuficiencia de pruebas**

La PO ha sido objeto de crítica y controversias, sosteniendo que sobre la aplicación de este medio se llega a vulnerar la imparcialidad judicial, puntualizando que resulta ser contradictorio por una parte el tener que proclamar la intermediación de un juez dentro del desarrollo de los medios probatorios y por otro lado tener que diseñar la figura probatoria, cayendo en la naturaleza de la imparcialidad en las que quedaría nula toda acción de amparo hacia las pruebas y la presunción de inocencia. Siendo conveniente que, a partir de lo mencionado en el articulado 194° del CPC, se presentaría como un recurso suficiente ante la carencia del sustento probatorio indicado por el juez, de esta manera es que el juzgador dispondrá de su función como medida excepcional.

- **La fuente de prueba debe ser citada por las partes**

En base a la consideración este elemento como sustento probatorio, se ha analizado su vínculo con los supuestos fundamentales que tendrá el juez para su puesta en marcha, es decir que debe estar correctamente motivada para poder dar el ordenamiento de la prueba de oficio; situación en la que a todas las partes involucradas les corresponde la acción de citar todas las fuentes de pruebas, según lo indicado en el articulado 194° del CPC, verificando que su vínculo corresponde a un aporte necesario en el medio de prueba.

- **Representación en calidad de fuente y medio de prueba**

Las partes involucradas en el proceso inician desde la conformidad de los hechos que se encuentran relacionados con sus respectivas pretensiones y presentaciones de defensa, por lo que tales hechos dispondrán de una relación directa a lo discutido durante el desarrollo del proceso; sin embargo, el tener que adjuntar toda información en calidad de medio de prueba, deberá ser debidamente verificada y contrastada bajo la existencia o inexistencia comprobada de los hechos.

1.7.1.2. La actividad probatoria y el saneamiento procesal

Una de las instauraciones de mayor relevancia en un proceso civil viene a ser el saneamiento procesal, aunque no se le suele dar la relevancia correspondiente, se encarga de reflejar dentro del desarrollo del proceso aquel momento cumbre en que a través de la realización de un auto saneamiento se le brinda al juez diferentes facultades que podrá emplear bajo el principio de expugnación o saneamiento dentro del proceso. (Salas, 2013).

Es por ello que la función sanadora que se le otorga por ley al juez civil tendrá por objetivo evitar que se desarrolle todo el proceso para que al llegar a su finalización se descubra que todos los esfuerzos empleados en este hayan sido inútiles como consecuencia de que el juez no pueda hacer efectiva su decisión sobre las razones procesales, así como de los mismos intereses del proceso; teniendo que limitarse a dictaminar una sentencia que termine declarando a la demanda como improcedente.

Según explica Díaz (2020), El saneamiento le permitirá al juez tener la facultar por la cual podrá resolver cualquier circunstancia que sea un impedimento hacia la validez del desarrollo y conclusión del proceso a través de la sentencia donde se pronuncie respecto al fondo, de tal manera que el juez tendrá presencia en todas las etapas del proceso; siendo así, que deberá de efectuar la eficiencia de sus facultades al momento de serle otorgado el saneamiento en cuanto a:

- La calificación de la demanda por la cual se realice la verificación de los presupuestos materiales y procesales que terminen generando el incumplimiento de la efectividad de la misma, dando lugar de esta manera a que la demanda quede como improcedente e inadmisibile.
- El auto saneamiento procesal sobre los presupuestos materiales y procesales con la finalidad de declarar como saneado el desarrollo del proceso y por ende, se haga válida la relación jurídica procesal. Es por ello que dentro de esta autonomía deberá quedar resulta todas las expresiones procesales, así como las defensas correspondientes que se hayan propuesto para la validez del proceso.

- Respecto a la sentencia en la que el juez puede pronunciarse de manera excepcional respecto a su validación dentro de las relaciones jurídicas procesales, llegando a ser emitida de manera inhibitoria.

1.7.1.2.1. El Principio de saneamiento o expurgación

Según Díaz (2020) indicó que cuando el juzgador determina que el proceso está saneado, trae como consecuencia la validez de la correlación jurídico-procesal, dicho de otro modo, se está frente a un proceso válido. En síntesis, se debe entender que el magistrado ha revisado todo el proceso para que declare la validez del mismo gracias al saneamiento procesal.

Haciendo referencia que la función de sanear hace posible que el Juez resuelva los conflictos procesales en los casos concretos. También hace posible que el juez resuelva las excepciones, las defensas antepuestas, las posibles nulidades que persigan poner en duda la validez de tal relación, siempre y cuando el magistrado conozca el proceso desde la admisión de la demanda, lo cual sería lo idóneo.

De esta manera es que, bajo el principio de impugnación, el juez dispondrá de todas las facultades suficientes para lograr una correcta resolución de todas las incidencias y cuestionamientos que se han mostrado durante el desarrollo del proceso, evitando que llegue a entorpecerse el dictamen referido al fondo del asunto, generando como consecuencia que se declare inmediatamente al proceso como concluso a raíz de una invalidez insubsanable.

1.7.1.2.2. El proceso penal

El proceso penal ordinario que se lleva a cabo dentro del territorio peruano se encuentra reglamentado por el Código de Procedimientos penales, en el cual se encuentra remarcado las acciones legales y jurídicas correspondientes a cualquier proceso contenido en el Código Penal, el cual estará caracterizado por desarrollarse bajo dos etapas, la primera de ellas es correspondiente a la celebración de un juicio oral que, dependiendo de los cambios que puedan presentarse en su procedimiento, este no tiende a asegurar del

todo la efectividad del mismo, por cuanto a la segunda etapa corresponde a la instrucción en la que debe someterse las acciones preliminares del caso. (Burgos, 2010).

Aunque estas etapas no se encuentran establecidas como algo estático, debido más que nada que hasta a la fecha se han producido una serie de reformas muy importantes con la finalidad de que los procesos penales se desarrollen con una mayor eficiencia, sin embargo, debido a la influencia del sistema inquisitivo es que la naturaleza en la que recae el debido proceso tiene a ser alterada.

Por consiguiente el interés recae en una evaluación sobre el desarrollo del proceso penal ordinario, para determinar el grado de compatibilidad que este posee respecto a los procesos institucionales que rigen a la naturaleza de los procedimientos penales; de esta manera es que, sobre un estudio más concreto respecto al tema, el proceso penal ordinario se ha integrado dentro de las acciones legales, para poder identificar de manera más pertinente todos los factores en los que la normativa constitucional y el proceso penal se relacionan de manera imparcial y equitativamente.

1.7.1.3. Investigación del delito

Las investigaciones eludibles sobre las que concierne a todo proceso, tiende a prever que el delito representa un supuesto que no puede ser eludido del juicio penal, es por ello que mediante las acciones investigativas que se efectúan primeramente, se pretenderá obtener todos los elementos probatorios para poder conllevar a la realización del juicio penal, teniendo una acusaciones fiscal fundamentada bajo la evidencia de pruebas objetivas; tal proceso de investigación representará una circunstancia procesal única, acorde con el articulado 159° de la Carta Magna, correspondiente a los principios respectivos del Ministerio Público (Burgos, 2010).

Teniendo este último la responsabilidad contundente de conducir toda la investigación sobre el delito desde su etapa inicial, asimismo, cuenta con la obligación de ejecutar toda acción penal de oficio o a peticiones de una de las partes involucradas; es por ello que, las facultades que se les ha encomendado deberá responder a la garantía del cumplimiento sobre la función persecutoria del estado, la cual consiste en indagar,

examinar y mostrar el sustento probatorio acrediten o bien la responsabilidad o sino la irresponsabilidad de los imputados.

No obstante, dentro de la normatividad procesal penal que se encuentra en vigencia, la investigación del hecho delictivo se remarcará bajo dos momentos, el primero de ellos corresponde a la etapa preliminar de la investigación, la cual estará dirigida por el juez penal y el segundo concierne a la instrucción judicial, que estará bajo el mando del Ministerio Público.

1.7.1.3.1. La investigación preliminar

El Ministerio Público tendrá la responsabilidad si determina correspondiente que el delito ha definido la realización sobre la investigación preliminar, pues que, si la denuncia ha sido planteada de manera efectiva comprobándose el conocimiento sobre el oficio del delito, es por consiguiente que el fiscal tendrá la facultad de decidir en abrir la investigación respectiva ya sea de manera preliminar o formalizada, del mismo modo podrá decidir si la denuncia queda archivada. En el caso que los requisitos hayan reunido todas las pruebas contundentes, se procederá al impulso de la acción penal siempre y cuando el hecho se haya materializado en delito, de esta manera la denuncia quedará formalizada. (Díaz, 2020)

- **La prueba bajo el contexto policial**

El valor genérico de la denuncia no está identificado como aquel medio que servirá para fundamentar de forma preliminar el delito, sino que esta representa un objeto de prueba sobre los hechos; es de esta manera que los hechos plasmados en la prueba recaerán en la celebración de juicios orales en los que se dispondrá de los auténticos medios probatorios. Es por ello que a la policía le compete más las acciones investigativas del delito para certificar la comisión del hecho punible y todo lo relacionado con los presuntos autores, con el propósito de que esto conlleve a la identificación y captura del delincuente.

- **La detención policial**

La detención policial se efectúa bajo el marco legal en la que recae la actividad del delito, lo que trae como consecuencia que el policía ejerza sus facultades constitucionales dentro de la legislación pertinente, con la finalidad de prevenir la delincuencia y lograr combatir todo el desarrollo y expansión de actividades delictivas; sumado a ello también se tiene que exponer con toda veracidad el desarrollo del delito, así como las facultades de investigación y detención para tener un entendimiento más exployado ante situaciones de flagrancia. (Campos, 2018)

1.7.1.3.2. La instrucción judicial

El juez principal dispondrá de todas las facultades de dar el visto bueno si la denuncia fiscal cumple con todos los requisitos que exige de manera obligatoria la ley procesal, de esta manera es que se procederá a apertura de la instrucción judicial, dándose por iniciado el proceso penal formalizado y siendo legitimado la impugnación del procesado.

Por ello es que la parte responsable de estas acciones, en este caso el juez de turno, tendrá la facultad de supervisar todo el cumplimiento legal del proceso, de esta manera se corroborará la legalidad del mismo; por consiguiente, el compromiso de probar el delito y la responsabilidad del imputado, teniendo que establecer medidas restrictivas en contra este último o terceros de darse el caso. (Campos, 2018)

- **La actuación probatoria**

Dentro de lo que engloba la actuación probatoria, se dispone de la prueba penal, donde estarán descritos todos los elementos que generen en el juez la convicción direccionada a la presencia de delito y responsabilidad penal.; con el cual se sustente el acto delictivo y de esta manera se propicie la realización de un juicio penal, es por ello que esta deberá ser fundada de manera adecuada para poder tener un conocimiento certero sobre los hechos

- **Presunción de inocencia**

Cualquier ciudadano que se encuentre afrontando un proceso penal, le corresponde el derecho a la presunción de inocencia (PI), también se consideran otras garantías semejantes determinadas en el debido proceso, por esta razón es que la validez de toda medida coercitiva incurre sobre el desarrollado del derecho de PI.

La PI es un componente de los derechos fundamentales enmarcados en las constituciones de los estados regidos tomando en cuenta las normas internacionales de derechos humanos, aseverando en sus dispositivos de legalidad las garantías receptivas que tiene que ver con la seguridad procesal, teniendo como objetivo evitar la vulneración a dignidad del ser humano mediante una sentencia aplicada de manera anticipada mientras se esté llevando acabado las primeras etapas de un proceso penal; siendo la dignidad el criterio razonable de trato hacia un ser humano por parte de otro. (Aguilar, 2015, p. 69)

- **La actividad coercitiva**

Las medidas cautelares se presentan dentro de un proceso con la finalidad de asegurar su cumplimiento del mismo hasta su culminación, por lo tanto, tales medidas se realizan a través de la coerción personal, de esta manera es que bajo los fines del proceso, las garantías de estas medidas no corresponden a un acto correcto en el accionar, puesto que, en su gran mayoría se incurre a la fuerza pública, llegando a transgredir en muchos casos las libertades y derechos del imputado.

- **La comparecencia**

La comparecencia corresponde a una medida coercitiva, cuya finalidad es la de garantizar que el imputado pueda llevar a cabo su proceso penal sin la necesidad de incurrir a la privación de su libertad; pudiendo ser dictaminada bajo la característica de comparecencia simple o con restricciones.

- **La motivación de las medidas coercitivas**

Un juez tiene la capacidad de asegurar el adecuado manejo de los presupuestos materiales, lo cual es un trabajo minucioso ya que se debe evaluar la validez de los fundamentos probatorios que justifiquen la adopción de una medida cautelar, como la

prisión preventiva. Además, el juez está obligado a justificar tanto los hechos como la base legal que sustente su decisión, de acuerdo con las normas estipuladas en el código penal peruano, específicamente en el artículo 268° (Muriche, 2018)

1.7.1.4. Etapa de juzgamiento

Se caracteriza por ser un proceso ordinario mixto en el que tanto las acciones procesales como administrativas se efectúan junto al desarrollo del juicio oral u la instrucción; puesto que, una vez que se ha dado inicio al proceso, la Sala Penal Superior tendrá que efectuar los procedimientos respectivos para que la audiencia quede instalada, una vez efectuado eso, el proceso será emitido hacia la Fiscalía superior.

En la que se podrá determinar el plazo ampliatorio en caso de que el juez dictamine como incompleta todas las investigaciones realizadas al caso, por lo tanto, este quedará sin pronunciamiento como resultados de la carencia de pruebas relevantes que demuestren la veracidad del acto delictivo; en el contexto que el delito quede sin fundamento y no se haya demostrado el sustento probatorio correspondiente, pudiendo quedar archivado hasta que el proceso sea elevado a la Fiscalía suprema y por consiguiente para a ser revisado, de igual manera puede existir un archivamiento provisional, cuando se ha probado el delito mas no la responsabilidad sobre el procesado. (Burgos, 2010)

- **Las acciones probatorias y la de defensa del imputado**

La actuación probatoria tiene por objetivo juntar todas las pruebas fidedignas que contribuyan en la sustentación de la acusación fiscal, de esta manera se tendrá una mayor facilidad para dar inicio al juicio; puesto que, bajo la perspectiva de las acciones probatorias, estas estarán siempre dispuestas a dar certeza sobre el acto delictuoso y determinar la responsabilidad penal. Con lo mencionado puede existir un perjuicio contra el principio de inocencia que permitirá ejercer al imputado su derecho a la defensa.

En cuanto a la defensa del imputado, representa la garantía judicial que forma parte del derecho al debido proceso, como aquel derecho humano que se encuentra de forma intrínseca en el desarrollo de los juicios penales. Dando así a quien ha sido víctima

de algún hecho delictivo y que actualmente se encuentre bajo un procedimiento judicial, la facultad de presentar un argumento en su defensa, como medio de garantía en su posición jurídica.

Siendo reconocido como el derecho de defensa debido a su propia naturaleza como aquella herramienta de protección en las distintas etapas del proceso sancionador; brinda protección al denunciado bajo las garantías de no vulnerabilidad de sus derechos, desde que inicia un determinado proceso con las investigaciones preliminares, hasta la ejecución de una condena adecuada a los lineamientos que se han dejado en claro desde la primera etapa del accionar legal. (Montero & Salazar, 2018)

1.7.1.5. La impugnación

La impugnación hace referencia a aquella actividad procesal en la que se encuentra comprendida varios elementos que conllevan a las acciones hacia el inicio del proceso impugnativo, el cual debe iniciar con el recurso debidamente fundamentado donde se explique de manera objetiva las condiciones del proceso, logrando concluir en una resolución que si bien puede confirmar así como revocar el acto impugnado; por ello es importante tener en cuenta que la impugnación es un derecho procesal en que las partes involucradas demuestren su interés legítimo.

1.7.1.6. Garantías en el desarrollo del proceso penal

1.7.1.6.1. El derecho de defensa y sustento probatorio

Se debe contar con el derecho a la defensa durante toda la etapa de un procedimiento judicial, en caso que este no se tenga presente, el individuo está en la obligación de poderlo exigir, por lo que ninguna norma establecida como forma de sanción puede ser impuesta de forma obligatoria sin haberse ejercido el derecho a la defensa. Proyectándose de esta manera descargos para poder afrontar situaciones en las que se vulnere la igualdad de oportunidades (Landa, 2002).

Es por ello que el material probatorio, cuyo significado hace referencia también a la prueba física, representará a todo objeto que, de manera directa o indirecta, brinde

información pertinente sobre varios aspectos estructurales en torno al desarrollo del delito y a la identificación del o los acusados, de esa manera es que, bajo un adecuado sustento de pruebas, se podrá descartar la culpabilidad de los actores, así como demostrar la responsabilidad sobre el delito.

1.7.1.6.2. Jurisprudencia y tutela constitucional

Cuando un principio que garantiza el respeto de los derechos fundamentales no se cumple adecuadamente, o cuando se produce una violación de las normas establecidas para el debido proceso por parte de las autoridades judiciales o legislativas, es posible recurrir a un recurso de amparo. Esto se aplica cuando una decisión vulnera directamente un derecho constitucional, ya sea debido a un procedimiento irregular que haya limitado todos los recursos disponibles. En estos casos, se puede emplear el habeas corpus en cualquier etapa del proceso para controlar tales situaciones (Landa, 2002).

Por tanto, se tomarán medidas legales para garantizar los derechos constitucionales que aseguren el correcto desarrollo del proceso de cada persona, evitando perjuicios subjetivos. Además, es importante que en cada debido proceso se planifiquen los procedimientos judiciales, administrativos y legales de manera imparcial y en consonancia con los objetivos sociales (Landa, 2002).

1.7.1.6.3. Imparcialidad en los procesos

El juez es quien tiene la autoridad para llevar a cabo los procedimientos judiciales y emitir sentencias. Sus decisiones no solo deben estar basadas en las leyes constitucionales, sino que también deben ser ejecutadas de manera imparcial.

1.7.1.6.4. Equidad procesal

En todo proceso, es fundamental garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades entre las partes involucradas, siguiendo siempre los principios de igualdad establecidos en las leyes.

1.7.1.7. El cumplimiento del debido proceso

El debido proceso se refiere a un conjunto de requisitos y acciones de carácter procesal que están regulados por disposiciones jurídicas. Estos son esenciales para cumplir con las exigencias legales de los derechos fundamentales, desarrollándose de la siguiente manera: debe existir un proceso formalmente definido que especifique la naturaleza del procedimiento, utilizar el marco legal establecido en la constitución y aplicar correctamente las leyes (Campos, 2018).

Además del derecho a las garantías que protegen a los procesados, así como la debida justificación de cada resolución emitida por el órgano público y la evaluación de los principios compatibles con el sistema jurídico que son fundamentales para el correcto desarrollo del proceso. En muchas teorías legales, el debido proceso se subdivide en aspectos objetivos y subjetivos; el primero se refiere a la protección de los derechos fundamentales frente a leyes que puedan transgredirlos, proporcionando así la seguridad necesaria a los ciudadanos.

El segundo aspecto se enfoca más en las garantías incluidas en los sistemas procesales, que protegen los derechos fundamentales. Por esta razón, su incorporación en las normativas constitucionales subraya que su correcto cumplimiento es crucial al determinar una sentencia de manera razonable. Además, es esencial para la aplicación de medidas cautelares dentro de un procedimiento legal adecuado que conduzca a una sentencia formalizada.

Por lo tanto, el debido proceso es fundamental en la jurisprudencia de los derechos fundamentales de cada ciudadano, administrado por quienes desempeñan funciones jurisdiccionales. Este principio tiene un doble carácter: por un lado, se destaca como un derecho exigible por cada individuo, y por otro, proporciona objetividad a los colectivos de justicia que actúan conforme a los fines de la sociedad (García, 2006, p.639)

1.7.1.8. La subjetividad del debido proceso

En su dimensión subjetiva, el debido proceso reconoce a los ordenamientos jurídicos como mecanismos de protección contra posibles vulneraciones a las garantías impuestas por diversos actores del estado. A menudo, estos ordenamientos ayudan a

encauzar el ejercicio de los derechos fundamentales, facilitando el acceso a procesos regulares. De esta manera, contribuyen a la formalización de pautas y garantías en diversas dimensiones procesales (Campos, 2018)

1.7.1.9. La objetividad del debido proceso

En su vertiente objetiva, el debido proceso se guía por leyes y normativas jurídicas bien definidas y rigurosamente aplicadas en consonancia con los principios constitucionales. Esto implica que todas las acciones de los órganos públicos encargados de administrar justicia deben ser equitativas, fundamentadas en razones lógicas y soluciones jurídicas que respeten plenamente los derechos fundamentales (Campos, 2018)

1.7.1.10. Derecho a la prueba

Corresponde a uno de los derechos con más complejidad en su desarrollo, puesto que en él se deberá de ofrecer todos los medios y materiales probatorios necesarios con los cuales se podrán emitir un proceso adecuadamente; bajo las acciones que respaldan la evidencia de cualquier acción delictiva, con la finalidad de asegurar la conservación de todo el sustento probatorio de manera objetiva a partir de los medios que se dispondrán a la generación de pruebas correctamente motivadas bajo un fundamento técnico, teniendo de esta manera una evaluación más contundente sobre ellas. (Ruiz, 2007, p. 183).

Puesto que bajo este derecho estará contenido todo derecho por el cual se deberá ofrecer los elementos de convicción, así como la validación de los mismos y que además se encuentren adecuadamente en funcionamiento, de la misma manera el derecho a la prueba deberá de asegurar tanto la producción como la conservación de los medios y sustentos probatorios, puesto que, para su respectivo fundamento, se deberán valorar respecto a la motivación en la que hayan sido actuados o practicados.

Bajo los lineamientos del derecho la prueba, corresponderá que un proceso se lleve a cabo de manera más justa, puesto que, se consideraría un sustento en el cual se confirme la responsabilidad del delito en virtud del cual todo sujeto llegará a participar en este; ya sea de manera directa en la participación de un tercero legitimado en el

proceso; teniendo de esta manera el derecho a producir algún elemento de prueba será necesario para lograr que el juez tenga la seguridad sobre la presencia de aquellos objetos que tendrán derecho de prueba. (Ruiz, 2007, p. 185).

Que las partes involucradas cuenten el derecho a probar algún hecho sobre la acción delictiva, significaría que poseen la potestad de ofrecer todos los medios que representen a las pruebas más contundentes de manera admisible que apoye su versión de lo sucedido; teniendo que, para la parte que alega, sería favorable el poder presentar todas las pruebas con las que cuenta; de esta manera es que el derecho a la prueba presenta cinco características peculiares.

- **La esencia sobre el contenido**

Dentro del contenido esencial que pueda disponer todo derecho a presentar el material probatorio, correspondería a la posibilidad en aportar todos los medios y objetos que darán legitimidad a los hechos previamente investigados, para un mejor desarrollo del proceso penal, sin que se origine algún tipo de defensa contradictoria entre los litigantes, como producto de haber aportado pruebas que no corresponden.

Es por ello que la esencia que debe poseer el contenido del material probatorio se encuentra determinado en ofrecer todos los medios probatorios que acrediten la evidencia o no evidencia de los hechos en concreto durante la inspección de la prueba, tales medios tendrán todo el derecho de ser admitidos y por ende ser tanto actuados como incorporados adecuadamente en el oficio de quien lleva las riendas del juicio; además de ello, el material probatorio tiene el derecho de ser conservado y ser acreditado a una valoración motivada. (LP pasión por el Derecho, 2019)

- **Disponer de medios de prueba**

El derecho a la prueba, representa la facultad que posee el titular de disponer, recopilar y ofrecer de todos los medios y elementos probatorios que sustenten tanto la veracidad como falsedad de los hechos que constituyen la acción delictiva a causa de la que se está llevando a cabo el proceso, considerando todo el material que llegue a acreditar tales perspectivas; de la misma manera, para probar la existencia o inexistencia

de aquellos hechos que han sido catalogados como defensa por parte del imputado, este dispondrá de todo su derecho a mostrar la prueba contundente en donde se acredite su inocencia. (Yaipen, 2018, p. 42)

- **Los medios de prueba podrán ser admitidos o rechazados**

El órgano judicial es el ente responsable que los medios de pruebas ofrecidos sean admitidos o rechazados, teniendo en cuenta todos los supuestos, así como las garantías que la ley establece, por lo tanto, para ambas partes quedará incluido el derecho a la disposición de medios probatorios que acrediten o desacrediten su posición, como derecho absoluto que está sujeto tanto de acción como a contradicción, que finalmente se constituye en un acto de prueba.

- **El derecho a la conservación de la prueba**

El derecho a la prueba posee dos componentes, lo cuales corresponde tanto a un derecho que afirme la obtención de la prueba y el otro que acredite la conservación de la misma; el primero de ellos tiene su correspondencia a la producción o actuación de la prueba, por lo que una vez esta haya sido emitida tendrá que tener su cometido bajo la actividad del juez, quién dispone de todas las facultades y mecanismos legales para comparecer a presentar todas las declaraciones correspondientes, tal y como se encuentra prescrito en el articulado 379.1 del Código Procesal Penal peruano. (Yaipen, 2018, p. 44).

Respecto al componente de acredite la conservación de la prueba, consistirá en que la persona titular de responsabilidad y obligación, tendrá todo el derecho de solicitar que el órgano judicial realice las previsiones adecuadas con el propósito de que su material probatorio presentado anteriormente, se mantenga y sea preservado bajo la responsabilidad de que este no sea alterado.

- **La valoración adecuada y motivada de los medios probatorios**

El juez tendrá todas las disposiciones como herramientas de obligación constitucional de que el derecho en el que recae la motivación pertinente de los medios probatorios sea cumplido debidamente; bajo el desarrollo de, que en primer lugar no se

haya realizado omisión alguna sobre la valoración de todas las pruebas que hayan sido presentadas, haciéndose respetar de esta manera a los derechos fundamentales del proceso.

En segundo lugar, se debe disponer que la valoración de las pruebas sea de manera objetiva y razonable, puesto que su presentación deberá tener la certeza de que contribuyan de manera contundente en la existencia o inexistencia del hecho delictivo; en caso que estas dos exigencias no sean cumplidas, se posibilitaría a una transgresión tanto de los medios probatorios como al desarrollo del debido proceso. (Yaipen, 2018, p. 46).

1.7.1.11. La prueba de oficio en el desarrollo del proceso penal

Teniendo en cuenta las consideraciones que están incluidos dentro del sistema procesal peruano, se rigen principalmente bajos los principios de imparcialidad y disposición, teniendo claramente que las partes involucradas deberán de corroborar todas sus afirmaciones presentadas y respaldadas bajo el sustento de materiales y medios probatorios; pero todo ello no termina resultando tan indispensable para que el juez de turno otorgue la conformidad contundente hacia la facultad de que las partes dispondrán de tales medios.

Siendo correspondientes que los medios presentados por la parte demandante tendrán que verse acompañados con los fundamentos de derecho que le sea conveniente para su aplicación; no obstante, en la gran mayoría de normas que son aplicables al caso no proporcionan la existencia de una correlación adecuada de las partes y los medios presentados. De esta manera y bajo el presente escenario, el juez tendrá el papel de principal de disponer las facultades que le otorga el derecho sobre la aplicación jurídica de las normas en los casos controversiales que se le presente, teniendo que, todas estas acciones que recaen en la modificación de los fundamentos de derecho con la finalidad de que se encuentren acorde con los fundamentos de hecho, conocido como el principio “iura novit curia”. (Coca, 2020)

1.7.1.12. El Principio iura novit curia.

A manera extemporánea que pueda maximizarse las acciones del proceso, es que se sostienen bajo la base del principio “iura novit curia”, en el cual hace referencia las facultades y poderes que el juez dispone para la realización de oficio respecto a su propio análisis del derecho que terminará por aplicarse al sometimiento de las disputas que dispone de su solución; teniendo la consideración reventante de los argumentos tanto escrito como orales que efectúen las partes durante el desarrollo del proceso; tratándose así de un principio general del derecho fundamentado en diversas normas, en donde el juez tiene la intención de resolver la controversia jurídica de la manera más justamente posible, de esta manera es que podrá solicitar la prueba de oficio para que los procesos queden correctamente aclarados.

Bajo estas acotaciones es que el tribunal tendrá todas las facultades de conocer el derecho, configurando dentro de su accionar todas las normativas jurídicas que servirán como línea base para explicar los fundamentos en que las pretensiones permanecerán mantenidas respecto a las partes involucradas dentro del desarrollo del proceso. (Espinoza, 2015, p. 464).

Concediendo de esta manera que el juez disponga de sus facultades para alterar el fundamento jurídico en el que se respalda la pretensión de la parte; más no dispondrá de derecho para modificar la esencia ni la articulación de la propia petición siempre que considere necesario efectuar los ajustes de las pretensiones planteadas; siendo este motivo por el cual tendrá la característica de ser un medio de presunción, puesto que se presume que el juez dispone de todo el conocimiento sobre la aplicación del derecho; como principio y regla puesto que es deber del propio juez el aplicar su conocimiento sobre el derecho hacia una solución eficiente del conflicto y asimismo como un principio constructivo con el cual se sistematizará la estructura que sostiene al órgano jurídico. (Sologuren, 2015, p. 122)

1.7.1.13. La imparcialidad judicial y la prueba de oficio

La imparcialidad judicial corresponde a aquella condición en la que el juicio se considera fuera de su estructura como tal, pretendiendo explicar el valor primario en el que recae la jurisdicción sobre la imparcialidad, en la cual están incluidos distintos instrumentos de derecho con el fin esencial de que el proceso se desarrolle de modo justo;

de esta manera es que el juzgador deberá de resguardar el interés público del debido proceso bajo el enfoque de imparcialidad, procurando que la función jurisdiccional sea de manera igualitaria, evitándose toda sospecha sobre el pronunciamiento judicial. (Pisfil, 2018, p. 27).

Teniendo la relevancia que, dentro de la sociedad el desarrollo de la imparcialidad judicial representará el desarrollo de un proceso justo en el que se respetará de manera equitativa los procedimientos entre quienes acuden a un tribunal buscando de la defensa de sus derechos, puesto que cualquier vulneración hacia ellos representará una controversia en las normas respectivas.

1.7.1.14. La Prueba de oficio como caso excepcional

La PO ha sido catalogada como un instituto procesal que ha generado muchas controversias al respecto de su implementación como medio probatorio en el desarrollo de los procesos, que, si bien ha generado posturas a favor, pero también ha dejado muchas perspectivas en contra, respecto a ello dentro de las legislaciones peruanas, específicamente en el Código Procesal Penal, D. L. 957: articulado 155 numeral 3. (D. L. 957, Código Procesal Penal, 2021).

En el cual se señala que, la correcta admisión y desarrollo del proceso bajo la presentación de pruebas oficio recaerá en las excepciones dictaminadas por la ley; por ello es necesario explicar que, a través de este medio, la PO por el juzgador que se desarrolla de forma excepcional quedará regulada en materia de investigación, debido que transgrede la norma respecto a la presunción de inocencia al momento de llegar a una condena respectiva.

De esta manera es que, como regla general hacia el principio probatorio de las partes involucradas, es que el desarrollo en que se sustentan las pruebas deberá ser admitido cuando lo solicita el Fiscal u otro sujeto procesal, recayendo en la estipulación de que la ley misma se encargará de establecer la admisión de PO como medida excepcional.

Puesto que, según lo señalado en el articulado 385° del CPC peruano, es el juez penal quien una vez se haya recepcionado todas las pueblas, podrá disponer excepcionalmente del oficio ha pedido según la parte correspondiente; así como solicitar la presentación de nuevos medios probatorios siempre y cuando dentro del proceso se requiere para poder esclarecer la veracidad de los hechos. (Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal, 2021),

1.7.2. Marco Conceptual.

Prueba de oficio

Zumaeta (2015, p. 276), refiere que la prueba, desde el punto de vista fáctico, viene a ser un cúmulo de actos abocados al aspecto procesal con la finalidad de que exista una convicción del conductor del proceso, señalando la existencia o no de parámetros propios obtenido en un determinado lapso y espacio y que serán valorados cuando llegue el momento de finalizar el caso por parte del juzgador. Teniendo en cuenta las consideraciones que están incluidos dentro del sistema procesal peruano, se rigen principalmente bajos los principios de imparcialidad y disposición, teniendo claramente que las partes involucradas deberán de corroborar todas sus afirmaciones presentadas y respaldadas bajo el sustento de materiales y medios probatorios; pero todo ello no termina resultando tan indispensable para que el juez de turno otorgue la conformidad contundente hacia la facultad de que las partes dispondrán de tales medios.

Saneamiento Procesal

Salas (2013, p. 234) menciona: parte del proceso civil que es el resultado de un desarrollo adecuado del proceso observando las peticiones y contrapretensiones de las partes, aunque, primero se debe establecer la relación jurídica material o sustantiva, a fin de determinar la existencia de un conflicto de intereses que traiga como consecuencia una vacilación jurídica; al respecto, se debe también realizar las coordinaciones para lograr que el conflicto tenga la misma cualidad jurídica.

Celeridad procesal

El principio de celeridad procesal, viene a ser la expresión precisa de la economía por razón de tiempo. Los términos, normas expeditas y sancionadoras del retraso innecesario. De conformidad al artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, todo proceso constitucional persigue la aplicación adecuada de los derechos humanos. Junto con ello, este tipo de procesos se debe desarrollar teniendo en cuenta el principio de celeridad, tal como está señalado en el artículo III de la citada norma.

El proceso penal

El proceso penal ordinario que se desarrolla dentro del territorio peruano esta regulado por el Código de Procedimientos penales, en el cual se encuentra remarcado las acciones legales y jurídicas correspondientes a todos los procesos contemplados en el Código Penal, el cual estará caracterizado por desarrollarse bajo dos etapas, la primera de ellas es correspondiente a la celebración de un juicio oral que, dependiendo de los cambios que puedan presentarse en su procedimiento, este no tiende a asegurar del todo la efectividad del mismo, por cuanto a la segunda etapa corresponde a la instrucción en la que debe someterse las acciones preliminares del caso. (Burgos, 2010)

Actuación probatoria

Dentro de lo que engloba la actuación probatoria, se dispone de la prueba penal, donde estarán descritos todos los elementos que generen en el juez la convicción acerca de la existencia de un delito y responsabilidad penal.; con el cual se sustente el acto delictivo y de esta manera se propicie la realización de un juicio penal, es por ello que esta deberá ser fundada de manera adecuada para poder tener un conocimiento certero sobre los hechos.

Presunción de inocencia

Toda persona que se enfrente a un proceso penal está protegida por el derecho a ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, así como por otras garantías similares establecidas en el debido proceso. Por esta razón, la legitimidad de cualquier medida coercitiva está vinculada al respeto del derecho de presunción de inocencia.

Derecho de defensa

El derecho a la defensa debe ser respetado en todas las fases de un proceso judicial. Si este derecho no se respeta, el individuo tiene el derecho de reclamarlo, por lo tanto, ninguna norma que imponga sanciones puede aplicarse obligatoriamente sin haber permitido el ejercicio del derecho a la defensa. Esto garantiza la posibilidad de presentar argumentos para enfrentar situaciones en las que se pueda vulnerar la igualdad de oportunidades (Landa, 2002).

El debido proceso

El debido proceso se refiere al conjunto de requisitos y acciones con características procesales establecidas por disposiciones jurídicas, que son de vital importancia para proteger los derechos fundamentales. Se desarrolla en varias etapas clave: primero, la necesidad de un proceso que formalmente clarifique la naturaleza del procedimiento; segundo, la observancia del marco legal establecido en la constitución; y tercero, el uso coherente de las leyes aplicables (Campos, 2018)

Derecho a la prueba

El derecho a la prueba está referido a uno de los derechos con más complejidad en su desarrollo, puesto que en él se deberá de ofrecer todos los medios y materiales probatorios necesarios con los cuales se podrán emitir un proceso adecuadamente; bajo las acciones que respaldan la evidencia de cualquier acción delictiva, con la finalidad de asegurar la conservación de todo el sustento probatorio de manera objetiva a partir de los medios que se dispondrán a la generación de pruebas correctamente motivadas bajo un fundamento técnico, teniendo de esta manera una evaluación más contundente sobre ellas. (Ruiz, 2007, p. 183)

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Enfoque, tipo y Diseño de Investigación.

El enfoque fue cualitativo – cuantitativo, que combina métodos cualitativos, como entrevistas y observaciones, para explorar experiencias y significados, con métodos cuantitativos, como encuestas y análisis estadístico, para medir y generalizar datos. Esta combinación permite obtener una comprensión más completa al integrar la profundidad del análisis cualitativo con la precisión y generalizabilidad del análisis cuantitativo (Hernández-Sampieri & Mendoza, 2018). Hace uso de cinco fases semejantes y relacionadas entre sí:

- a) Se realiza observación y evaluación de fenómenos.
- b) Determinan suposiciones o ideas como consecuencia de la observación y evaluación realizadas.
- c) Prueban y demuestran el grado en que las suposiciones o ideas se fundamentan.
- d) Se realiza una revisión de supuestos o ideas teniendo en cuenta pruebas y análisis.
- e) Proponen nuevas observaciones y evaluaciones que persiguen esclarecer, cambiar, instituir y/o cimentar las suposiciones o ideas; o también para generar otras.

La investigación es de tipo aplicada “*no experimental Descriptivo-Explicativo*”, debido a que no se manipularon las variables de estudio.

En cuanto a los estudios no experimentales, también se debe mencionar que durante su desarrollo no se genera ninguna situación, pero sí se realiza la observación de situaciones que ya existen, es por eso que las variables siguen su curso y no se manipulan, no se tiene control directo sobre ellas, tampoco se puede influir en su desarrollo, esto se debe a que ya sucedieron, junto con sus efectos.

El diseño fue transversal, que quiere decir que durante la investigación se acopió información en un solo periodo de tiempo a partir de la muestra de estudio.

“*Descriptiva*”, por cuanto el trabajo se limitó a detallar las características y la relación de las variables establecidas, a fin de dar solución a los problemas fundamentales y de esta forma dar lugar a un conocimiento científico. Este tipo de investigación se

desarrolla teniendo en cuenta diferentes realidades de un hecho y se caracteriza por ofrecer una explicación e interpretación de los fenómenos en una circunstancia determinada, asimismo, algunas veces se puede incluir encuestas, estudios de Casos, guías de observación (Hernández, et-al. 2018: 156).

2.2. Variables, Operacionalización.

VARIABLE INDEPENDIENTE:

Creación de criterios de aplicación para el uso de la prueba de oficio.

VARIABLE DEPENDIENTE:

La seguridad procesal.

2.3. Población y muestra.

2.3.1. Población

En la **población** se describen las unidades de estudio. La población está comprendida por magistrados y abogados del ámbito del derecho civil, al convivir siempre con todos los problemas concernientes en esta investigación. En esta línea, son los magistrados y abogados defensores (de oficio y abogados libres) que laboran en éste ámbito, quiénes saben más sobre las actuaciones del Proceso Civil en los juzgados especializados del distrito judicial de Lambayeque. Por ello, las encuestas estarán dirigidas a expertos sobre la materia.

Tabla 1

Registro de participantes

	Población	Muestra
Abogados	Magistrados	
10	5	15

2.3.2. Muestreo

Se trabajó con un muestreo **no probabilística**, ello porque la selección de la muestra de dependió de la probabilidad, sino más bien, de las características principales del estudio realizado.

Cuando se utiliza a criterio del investigador las unidades de estudio, se explica que debido a la pandemia de la Covid-19 por la que atraviesa el mundo, no está permitido el contacto social.

- **Por Conveniencia.** Cuando las unidades de estudios voluntariamente participan en la investigación. Porque los encuestados desean participar en las preguntas que se les pueda hacer.
- Intencional. Cuando interviene el investigador de forma directa en la selección de la muestra.

Asimismo, se usaron los siguientes criterios para determinar la muestra:

Criterios de inclusión

- Género: masculino y femenino.
- Jueces especializados en lo civil, de primera instancia.
- Abogados defensores de oficio.
- Abogados defensores de libre elección.

Criterios de exclusión

- Jueces no especializados en lo civil.
- Abogados no civilistas.

2.3.3. Muestra

La muestra estuvo constituida por quince (15) abogados (cinco magistrados y diez defensores tanto de oficio como particulares) que laboran en el ámbito del derecho civil.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.

El tipo de estudio de la investigación es **descriptiva- propositiva.**

Métodos teóricos

Histórico-jurídico, está relacionado con la evolución del conocimiento doctrinario y legislativo, debido a los antecedentes del problema.

Jurídico-propositivo, el estudio buscó una propuesta que pueda aplicarse mediante la elaboración de un proyecto de ley para la creación de criterios adecuados para la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal.

Exegético-analítico, para el estudio de las normas jurídicas civiles y del procedimiento.

Métodos generales

- a) **Método analítico – sintético.** Durante el desarrollo de este método se descompone un todo para identificar sus causas y efectos, para luego correlacionar cada parte y elaborar una síntesis general de lo estudiado. En este sentido, dicho método se utilizó en la primera parte de la investigación con el fin de identificar, examinar y procesar toda la información recopilada. Asimismo, fue utilizado en el desarrollo de los conceptos básicos de las encuestas por parte de los profesionales con el fin de obtener resultados, conclusiones y recomendaciones.
- b) **Método hipotético – deductivo.** El cual está compuesto por la Observación del fenómeno, redacción de la hipótesis y la determinación de consecuencias o proposiciones. En este sentido, se hizo uso de la técnica de la encuesta para arribar a resultados que nos ayudarán a demostrar nuestra hipótesis.
- c) **Método hermenéutico.** Que nos permitió la interpretación de diferentes normas directamente vinculadas con los parámetros de la investigación.

Técnicas

Se emplearán las siguientes:

Observación; pues se observará el fenómeno de investigación en su estado actual, para poder describirlo.

La técnica utilizada para recolectar información relevante y objetiva es la técnica de la **encuesta**. La cual nos permitirá indagar acerca de nuestras variables, obtener resultados y así demostrar nuestra hipótesis.

La encuesta fue aplicada a 15 abogados que laboran en el ámbito del derecho civil, quienes respondieron con sinceridad y de forma voluntaria cuando resolvieron el cuestionario propuesto.

Asimismo, se utilizó el **análisis documental**, doctrinario y jurisprudencial para realizar el análisis de los aspectos doctrinales y jurídicos del estudio.

Instrumentos

Los datos fueron recolectados mediante el instrumento denominado **cuestionario**. El cual estará compuesto por datos que serán estandarizados con preguntas y respuestas predeterminadas para que los encuestados puedan brindar una respuesta rápida.

El cuestionario contó con 10 ítems que buscaron comprobar la hipótesis planteada.

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

Los datos fueron tratados mediante el uso del software Microsoft Excel, lo que permitió elaborar tablas y gráficos que fueron analizados e interpretados para tabular los datos.

2.6. Criterios éticos

- **Respeto a las personas.** Se basa en dos pilares éticos. El primero radica en que las personas deben ser vistas como agentes autónomos, y el segundo, que todos los ciudadanos con autonomía disminuida les asiste el derecho a ser protegidos.

- **Beneficencia.** En el sentido estricto, viene a ser una obligación. Posee dos reglas fundamentales: (1) No ocasionar daño alguno, y (2) aumentar los beneficios que se puedan alcanzar y reducir daños que pudieran ocasionarse.
- **Justicia.** Está referida principalmente a la distribución de cargas y beneficios, bajo los siguientes aspectos: (1) Una parte igual para cada individuo, (2) a cada ciudadano de acuerdo a lo que necesita desde el punto de vista individual, (3) a cada persona acorde con el esfuerzo desplegado, (4) a cada individuo teniendo en cuenta lo que contribuye a la sociedad, y (5) a cada ciudadano según sus méritos.

2.7. Criterios de Rigor científico.

a) Credibilidad mediante el valor de la verdad y autenticidad

Se mostraron los resultados de la variable establecida y analizada a través del reporte de los mismos referentes al problema planteado.

b) Adecuación teórica

La investigación se hizo uso de fundamentos teóricos a fin de entender de mejor manera a la variable determinada, lo que permitió realizar una adecuada operacionalización de la misma.

c) Transferibilidad

Los resultados conseguidos dieron lugar a una grandiosa información no conocida con exactitud, que permitió comprender que el conocimiento originado en el estudio puede ser transferido a otras personas.

d) Fiabilidad

Los resultados obtenidos son confiables ya que la investigación se desarrolló teniendo en cuenta en todo momento a los objetivos específicos, así también, dichos resultados fueron corroborados con otros estudios internacionales, nacionales y locales. Además, se comparó el trabajo con otros relacionados al saneamiento procesal y la seguridad jurídica en el proceso civil, los que se encuentran en la situación problemática y los antecedentes.

e) Aplicabilidad

Se seleccionó a las personas integrantes de la muestra, teniendo en consideración los criterios de inclusión planteados, los resultados muestran que la investigación desarrollada y concluida servirá como base para la realización de otros estudios que pretendan investigar con mayor profundidad. Con la finalidad de optimizar la comunicación con los integrantes de la muestra, se usó un cuestionario estructurado.

f) Relevancia

El logro de los objetivos planteados fue la principal razón para el desarrollo de la investigación, ello permitió estudiar y comprender de mejor manera a las variables.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados según objetivos

En cuanto a la validación de los instrumentos, se prestó atención a la experiencia profesional de los integrantes de la muestra, según como se detalla:

Tabla 2

Experiencia profesional de los integrantes de la muestra

MUESTRA	Cantidad	%
Jueces Civiles	5	33%
Abogados Litigantes	10	67%
TOTAL	15	100%

Nota: Esta tabla muestra la cantidad de profesionales del derecho encuestados separándolos por su encargatura.

Figura 1

Comunidad Jurídica encuestada

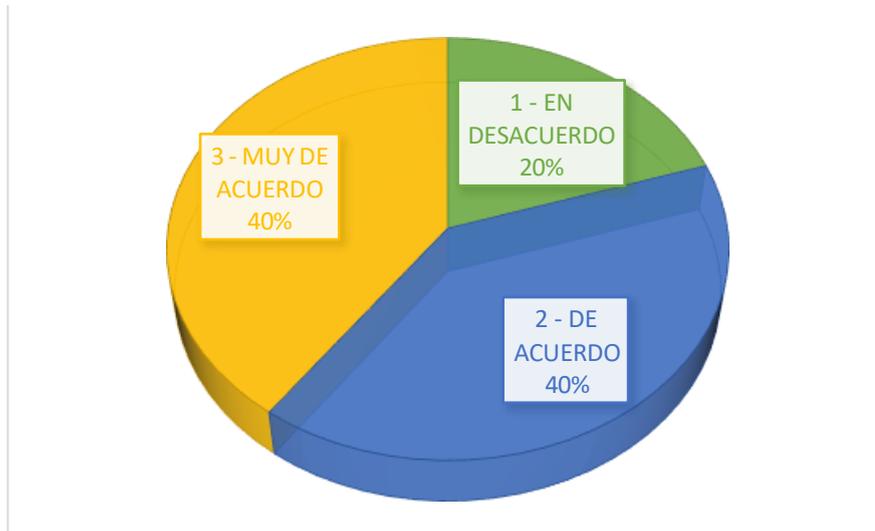


Nota: La figura muestra que el 100% de los encuestados fueron personas capacitadas e inmersas en el conocimiento jurídico civil, siendo así, el 33% Jueces Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, 67% fueron Abogados Litigantes en lo Civil.

3.1.1. Respecto a la encuesta aplicada a Jueces

Figura 2

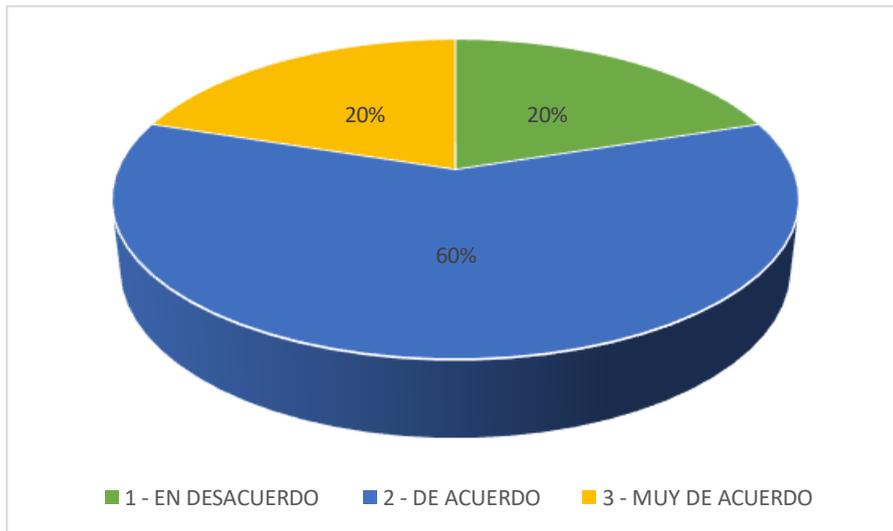
¿Cree usted que, se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio, el cual debería tener un criterio unificado para ser practicado?



Nota: De la muestra analizada, se puede observar que el 40% de los encuestados están muy de acuerdo que se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la PO, el cual debería tener un criterio unificado, a la par otro 40% estima estar de acuerdo que se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio, mientras que sólo un 20% está en desacuerdo que se asegure el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio.

Figura 3

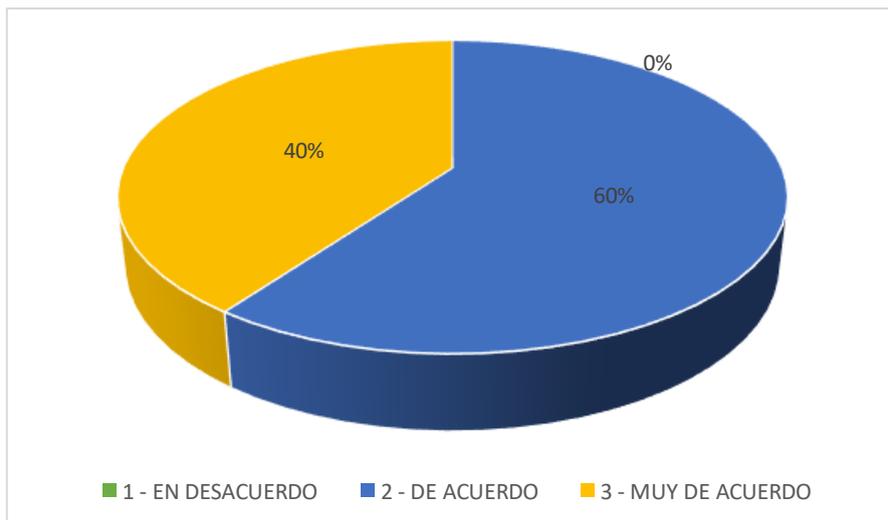
¿Cree usted, que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal?



Nota: De la muestra analizada, se puede observar que el 60% de los encuestados están de acuerdo en que se debería practicar la PO teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal, por otro lado el 20% estima estar muy de acuerdo que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal, a la par, el 20% está en desacuerdo en que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal.

Figura 4

¿Cree usted que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles?

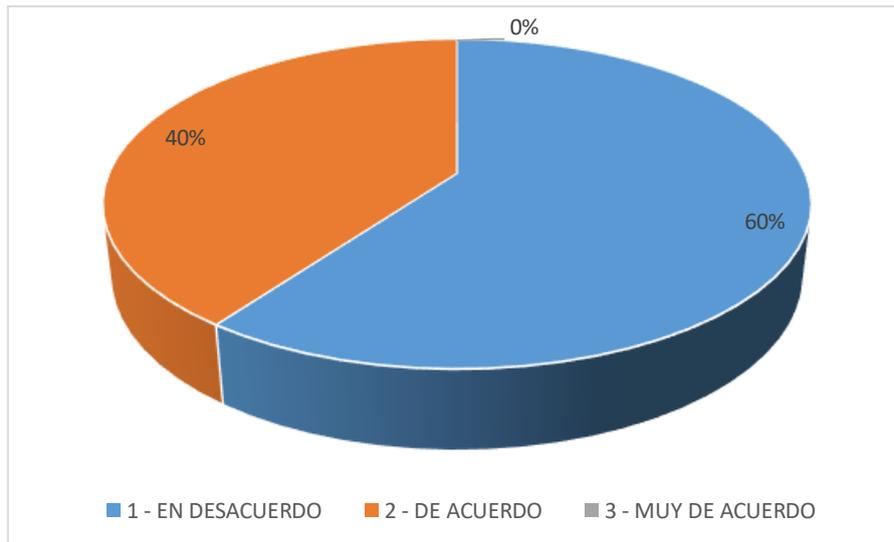


Nota: De la muestra analizada, se puede observar que el 60% de los encuestados está de acuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse

a todas las materias civiles, por otro lado, el 40% está muy de acuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles.

Figura 5

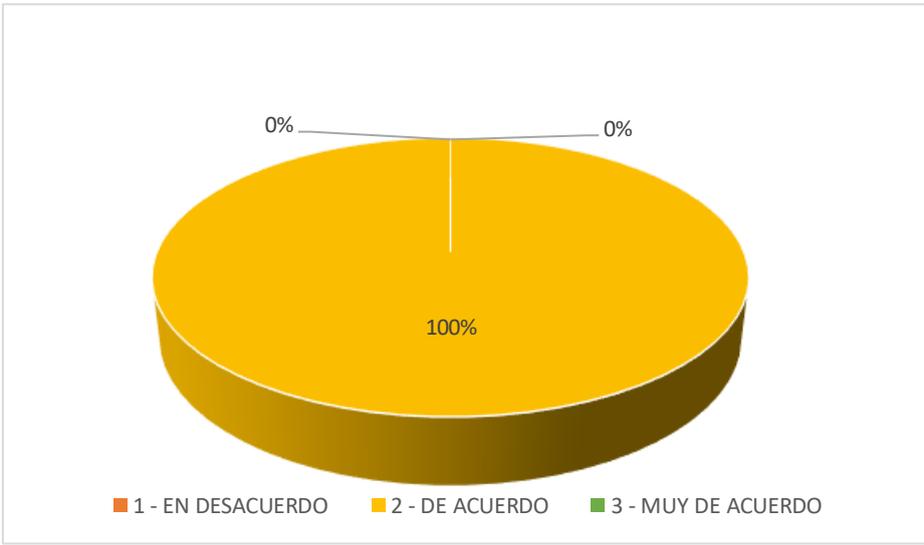
¿Considera usted que, la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio?



Nota: De la muestra analizada, se puede observar que el 60% de los encuestados considera estar en desacuerdo en que la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio, por otro lado, el 40% está de acuerdo en que la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos.

Figura 6

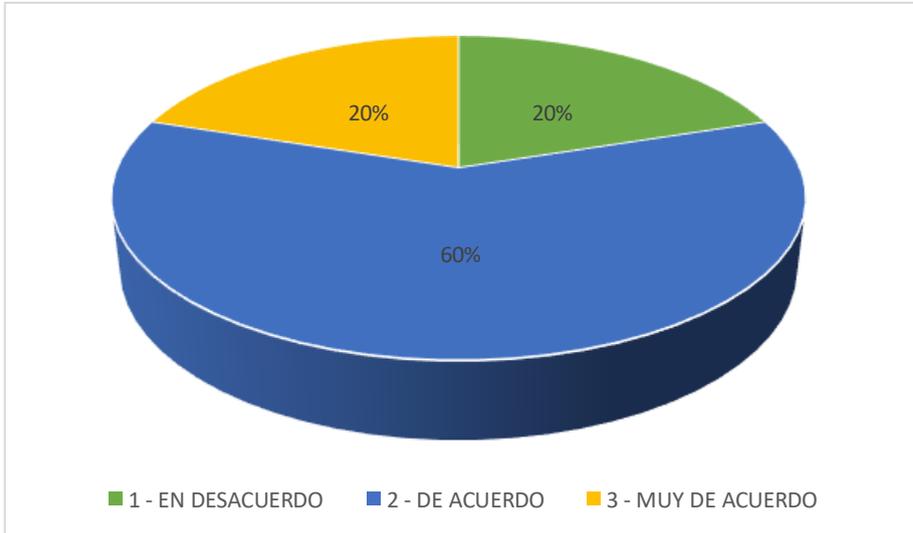
¿Cree usted que, la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la prueba de oficio en algunos procesos judiciales en lo civil?



Nota: De la muestra analizada, se puede observar que el 100% de los encuestados está de acuerdo en que la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la PO en algunos procesos judiciales en lo civil.

Figura 7

¿Cree Usted que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultaran insuficientes para generar convicción se afectaría la celeridad del proceso?

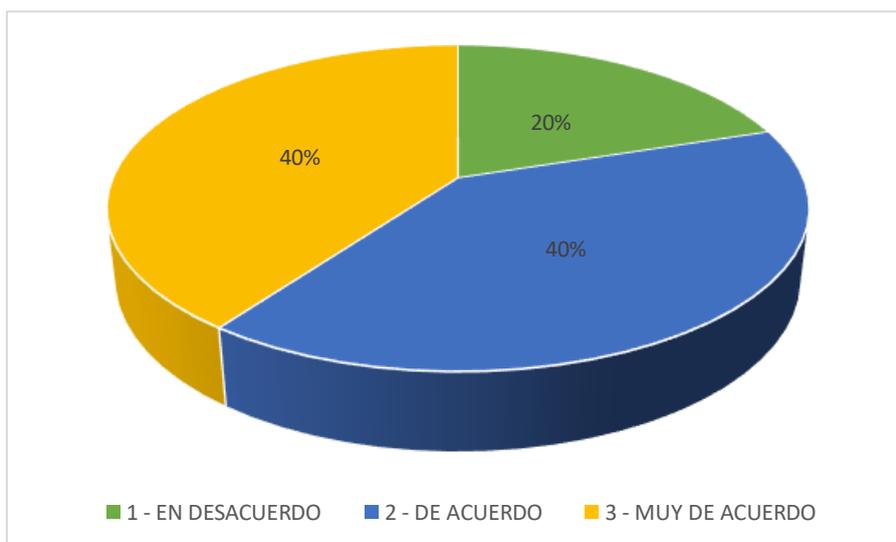


Nota: De la muestra analizada, se puede observar que el 60% de los encuestados están de acuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, si las pruebas ofrecidas por las partes resultara insuficiente para generar convicción afectaría la celeridad del proceso, por otro lado el 20% estima estar muy de acuerdo que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las

partes resultara insuficiente para generar convicción afectaría la celeridad del proceso, a la par, el 20% está en desacuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultara insuficiente para generar convicción afectaría la celeridad del proceso.

Figura 8

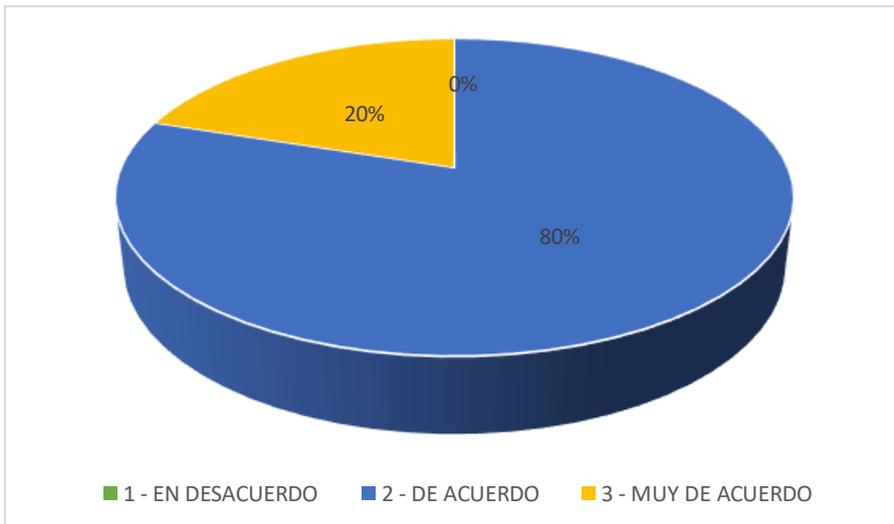
¿Considera que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión?



Nota: Se advierte que el 40% de los encuestados consideran estar muy de acuerdo que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión, a la par otro 40% considera estar de acuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, favorecería al principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión, mientras que sólo un 20% está en desacuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión.

Figura 9

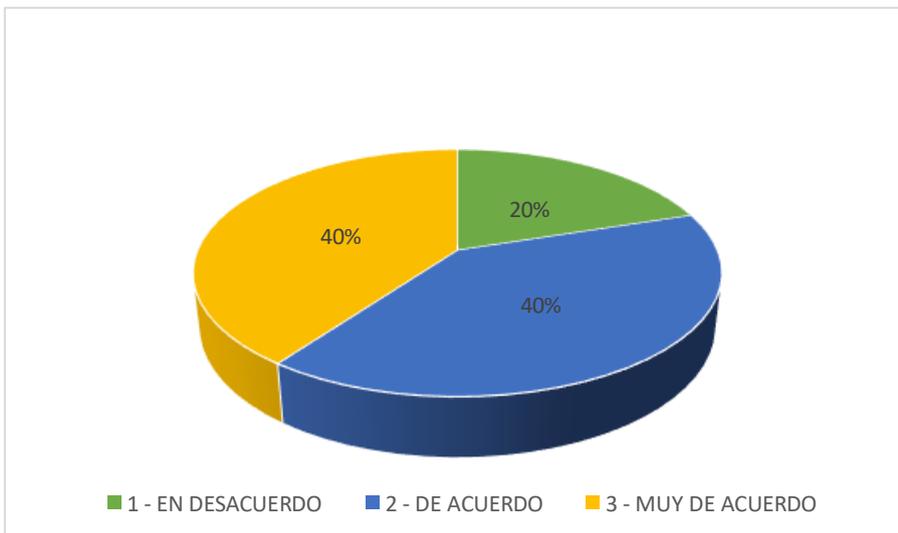
¿Cree usted que, para garantizar el debido proceso de las partes, la prueba de oficio puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal?



Nota: En la figura se observa que el 80% de los encuestados está de acuerdo en que, para garantizar el debido proceso de las partes, la PO puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal, por otro lado, el 20% está muy de acuerdo en que para garantizar el debido proceso de las partes, la prueba de oficio puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal.

Figura 10

¿Considera usted que, aplicando la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido?

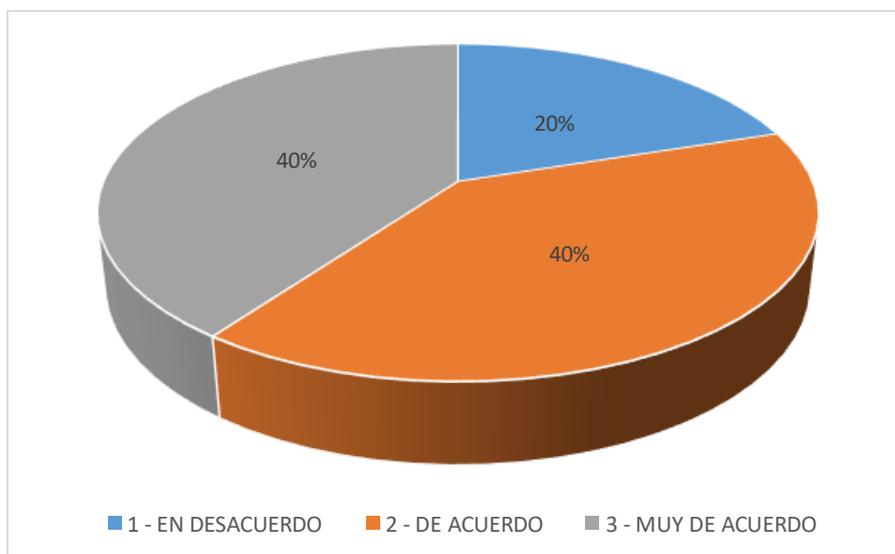


Nota: De la muestra analizada, se puede observar que el 40% de los encuestados consideran estar muy de acuerdo en que aplicando la PO en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido, a la par otro 40% considera estar de acuerdo en que

aplicando la PO en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido, mientras que sólo un 20% está en desacuerdo en que aplicando la PO en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido.

Figura 11

¿Considera que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo?

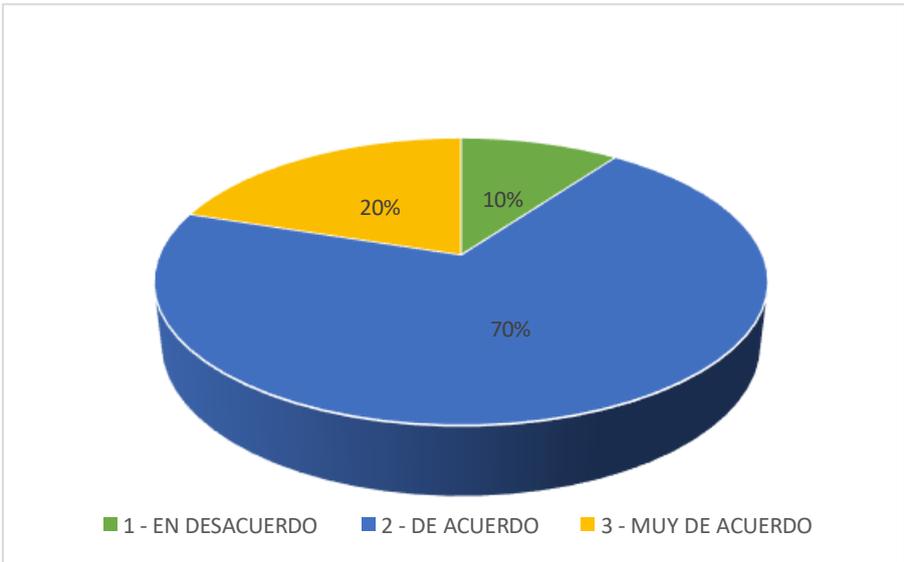


Nota: Los resultados muestran que el 40% de los encuestados consideran estar muy de acuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del CPC, a la par otro 40% considera estar de acuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo, mientras que sólo un 20% está en desacuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del CPC.

3.1.2. Respecto a la encuesta aplicada a Abogados

Figura 12

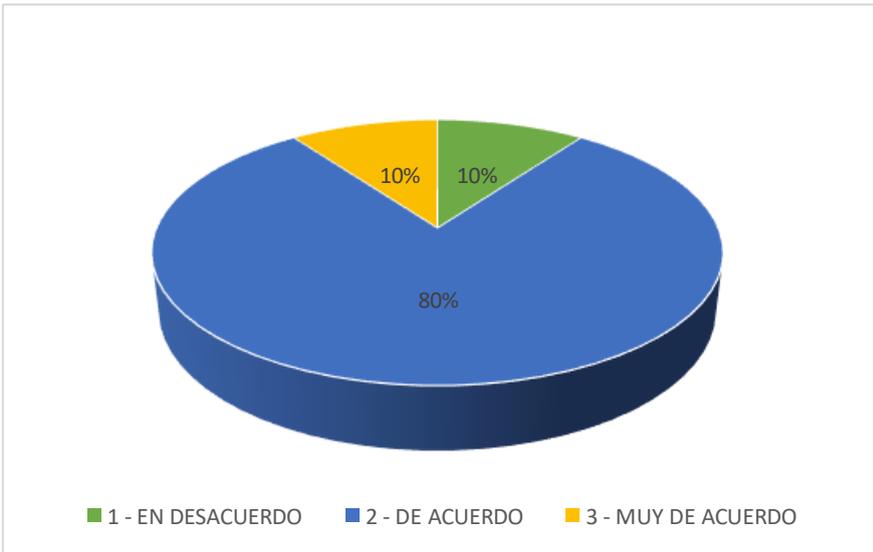
¿Cree usted que, se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio unificado para aplicación de la prueba de oficio, el cual debería tener un criterio unificado para ser practicado?



Nota: Se advierte que el 70% de los encuestados están de acuerdo que se asegure el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio, el cual debería tener un criterio unificado, el 20% estima estar muy de acuerdo que se asegure el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la PO, mientras que sólo un 10% está en desacuerdo que se asegure el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la PO.

Figura 13

¿Cree usted, que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal?

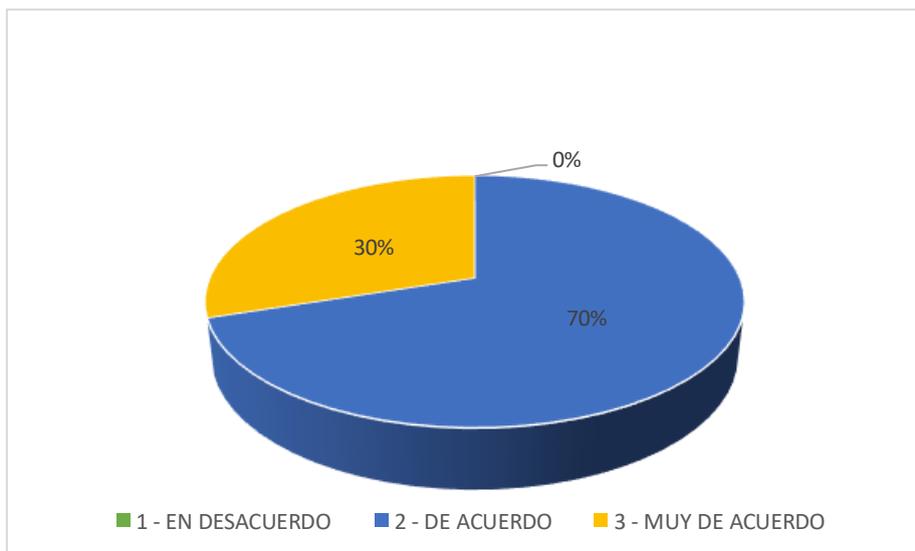


Nota: Al respecto, el 80% de los encuestados están de acuerdo en que se debería practicar la PO teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal, por otro lado, el 10% estima estar muy de acuerdo que se debería practicar la PO teniendo

como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal, a la par, el 10% está en desacuerdo en que se debería practicar la PO teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal.

Figura 14

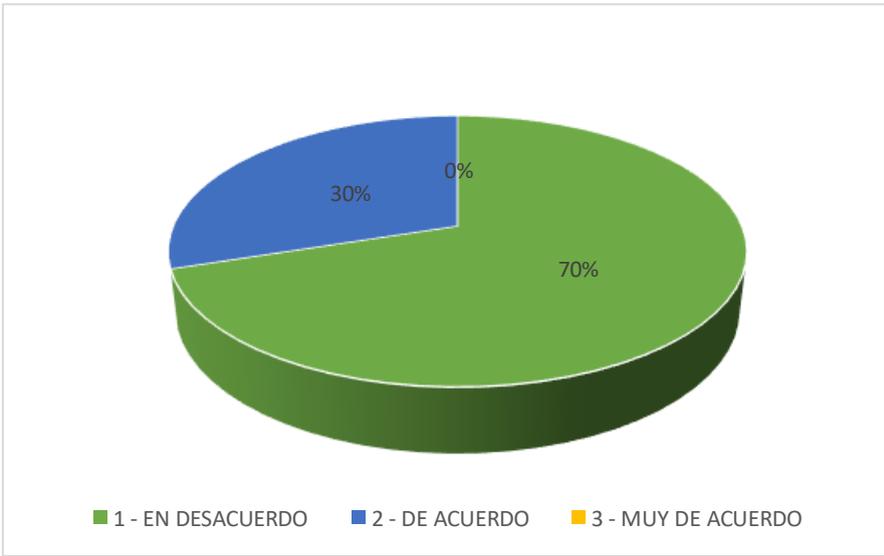
¿Cree usted que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles?



Nota: Por lo observado, el 70% de los encuestados está de acuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles, por otro lado, el 30% está muy de acuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles.

Figura 15

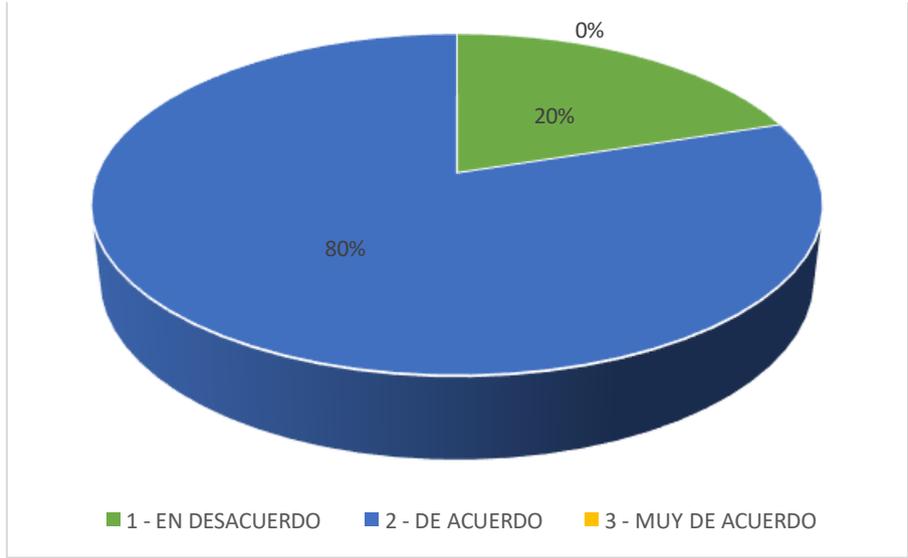
¿Considera usted que, la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio?



Nota: El 70% de los encuestados considera estar en desacuerdo en que la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio, por otro lado, el 30% está de acuerdo en que la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos.

Figura 16

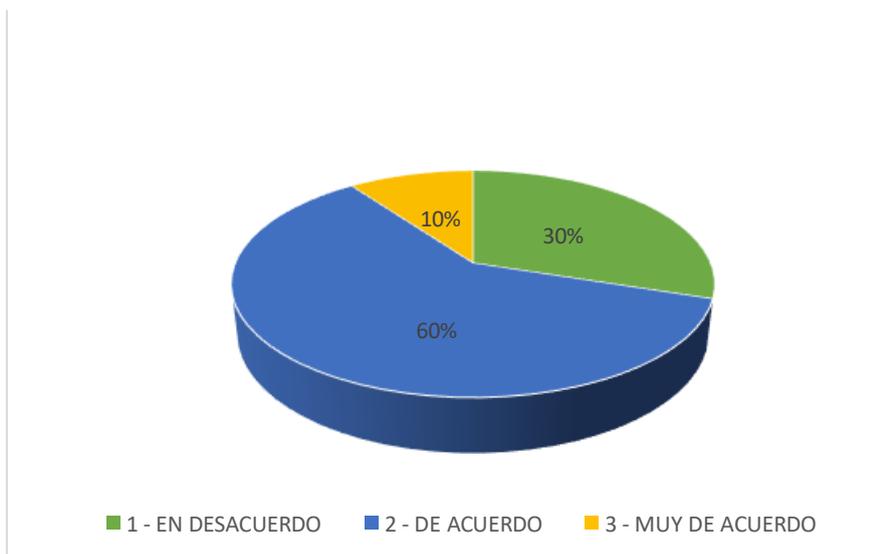
¿Cree usted que, la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la prueba de oficio en algunos procesos judiciales en lo civil?



Nota: El 80% de los encuestados está de acuerdo en que la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la PO en algunos procesos judiciales en lo civil, por otro lado, el 20% está en desacuerdo en que la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la PO en algunos procesos judiciales en lo civil.

Figura 17

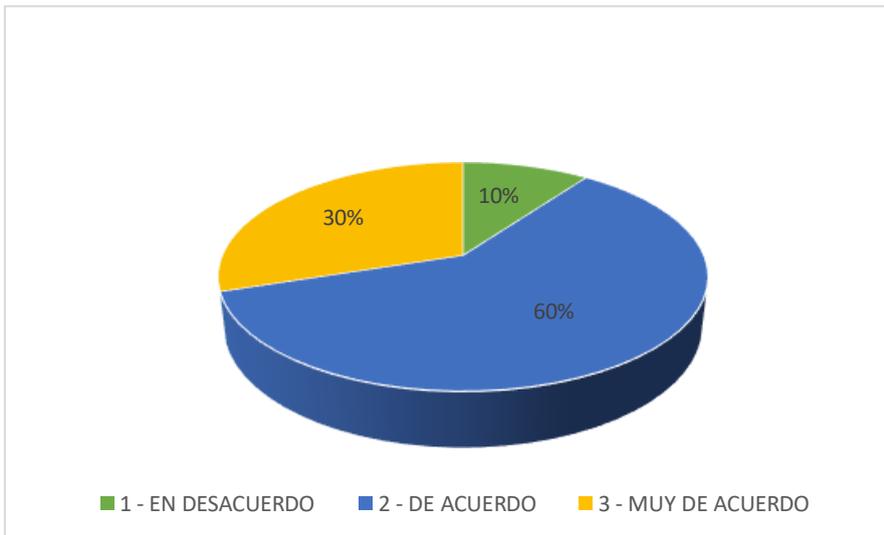
¿Cree Usted que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultaran insuficientes para generar convicción se afectaría la celeridad del proceso?



Nota: El 60% de los encuestados están de acuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultara insuficiente para generar convencimiento afectaría la celeridad del proceso, por otro lado el 30% está en desacuerdo que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultara insuficiente para generar convicción afectaría la celeridad del proceso, asimismo sólo el 10% estima estar muy de acuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultara insuficiente para generar convicción afectaría la celeridad del proceso.

Figura 18

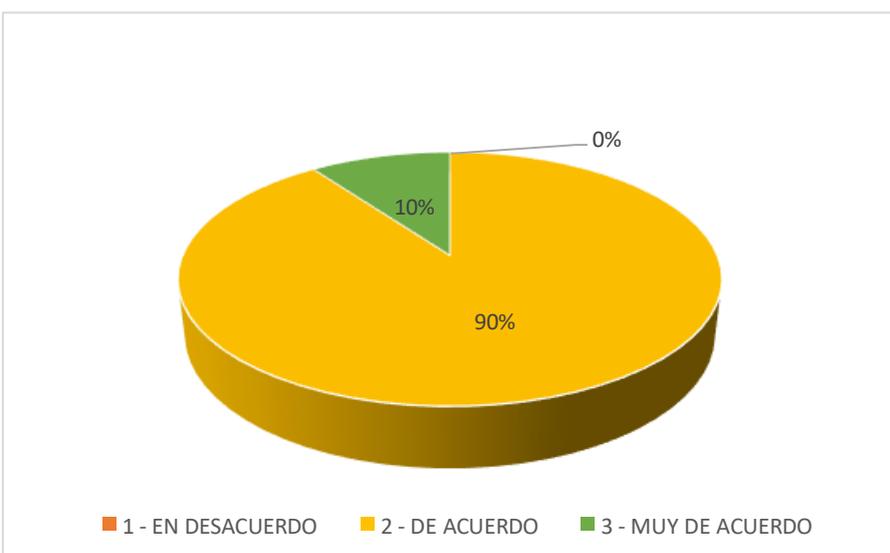
¿Considera que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión?



Nota: El 60% de los encuestados consideran estar de acuerdo que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión, por otro lado, el 30% de los encuestados considera estar muy de acuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, favorecería al principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión, mientras que sólo un 10% está en desacuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión.

Figura 19

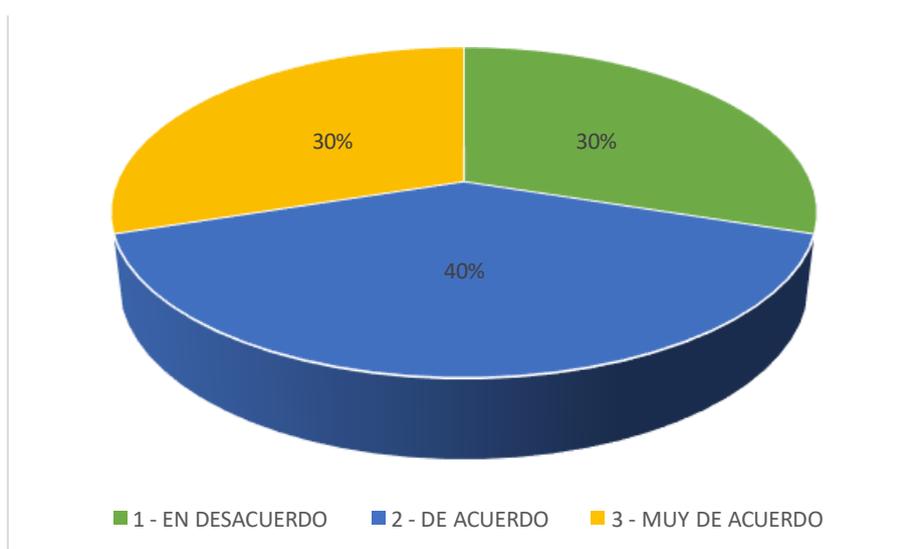
¿Cree usted que, para garantizar el debido proceso de las partes, la prueba de oficio puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal?



Nota: El 90% de los encuestados está de acuerdo en que, para garantizar el debido proceso de las partes, la PO puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal, por otro lado, el 10% está muy de acuerdo en que, para garantizar el debido proceso de las partes, la PO puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal.

Figura 20

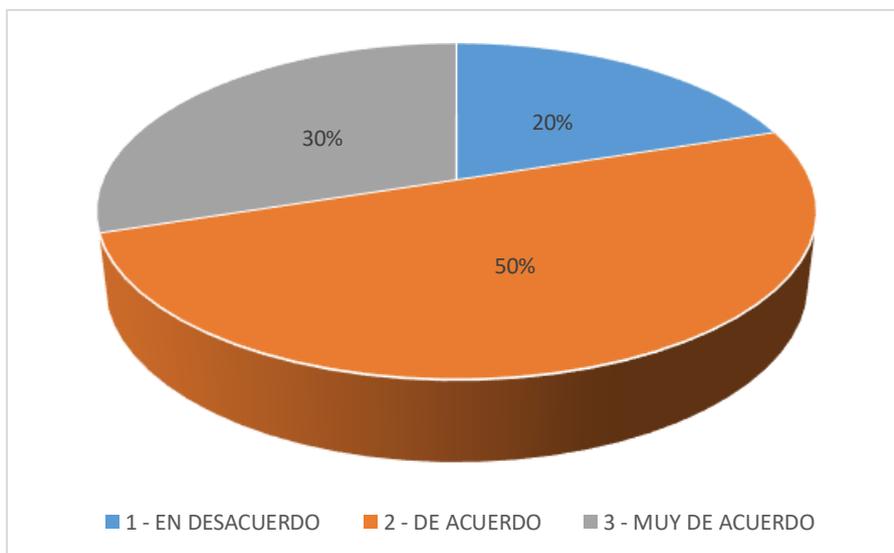
¿Considera usted que, aplicando la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido?



Nota: El 40% de los encuestados consideran estar de acuerdo en que aplicando la PO en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido, por otro lado el 30% considera estar muy de acuerdo en que aplicando la PO en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido, a la par, el otro 30% está en desacuerdo en que aplicando la PO en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido.

Figura 21

¿Considera que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo?



Nota: El 50% de los encuestados consideran estar de acuerdo en que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal debería ser precisado en el artículo 194° del CPC, mientras que el 30% considera estar muy de acuerdo en que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo, mientras que sólo un 20% está en desacuerdo en que, la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Procesal Civil.

3.2. Aporte práctico

3.2.1. Fundamentación del aporte práctico.

La contribución práctica, permite actualizar la norma respecto a la valoración de la PO en la etapa de saneamiento procesal para avalar el debido proceso de ambas partes, cuando el caso lo amerite. De esta forma, a partir de una amplia visión de materia civil, cuando se aplicó el instrumento, se precisó el momento en el que debe valorarse la PO con la unificación de criterios de los magistrados y pueda ser trabajado en la etapa de saneamiento procesal de primera instancia, siendo en la actualidad que dicha figura no está expresamente señalada, tal como lo prevé el artículo 194° del Código Procesal Civil (primer párrafo), siempre y cuando preexista por lo menos un criterio unificado por los magistrados y que sea de fácil aplicación en el proceso civil de primera instancia,

generando entonces una correcta y actualizada utilización de una figura jurídica muy importante (de eso depende mucho la seguridad jurídica de las partes).

3.2.2. Construcción del aporte práctico

PROYECTO DE LEY N° _____

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA AGREGAR LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE PRIMERA INSTANCIA.

El Bach. Joseph Antoni Cueva Rodrigo, estudiante de maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, ejerciendo los derechos conferidos por la Constitución, en su articulado 107, concordante con el artículo 2, inciso “b” de la Ley N°26300, “Ley de los derechos de participación y control ciudadanos”, es que se hace la siguiente propuesta de proyecto de ley:

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El ordenamiento jurídico nacional, en lo referente al estudio de prueba de oficio, hace alusión a un carácter impreciso, no solo entre sus distintos formantes o componentes, sino también al interior del mismo; a nivel legislativo, La Constitución protege el derecho al debido proceso, y no priva que se garantice este derecho en cualquier proceso judicial a diferentes instancias y etapas procesales, por ende la presente iniciativa legislativa, no es contraria a lo que dispone la constitución Política del Perú, frente a un Código Procesal Civil que está en constante evolución. Por cuanto el efecto que va tener, es incorporar en el artículo 194° del Código Procesal Civil, especialmente en el primer párrafo, la prueba de oficio debe ser aplicada con el criterio unificado del juzgador en la etapa de saneamiento procesal.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO.

Toda iniciativa legislativa debe tener un enfoque socio económico, es decir la búsqueda del máximo beneficio en menor costo, así como establecer la viabilidad y efectividad de los beneficios de la iniciativa legislativa en corto, mediano o largo plazo y sus efectos multiplicadores.

El presente proyecto de ley no genera ni demandará gasto alguno al cuadro nacional; por el contrario, beneficiará a toda persona que esté inmersa en un proceso judicial en materia civil de primera instancia, garantizando su derecho al debido proceso y velar por la seguridad jurídica, gracias al buen criterio unificado que tenga el juzgador al aplicar adecuadamente la prueba de oficio en la etapa de saneamiento.

FORMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA AGREGAR LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE PRIMERA INSTANCIA.

ARTICULO 194°:

Modificación del primer párrafo, adicionando que la prueba de oficio debe ser aplicada con el criterio unificado del juzgador en la etapa de saneamiento procesal.

ACTUAL	MODIFICACIÓN
<p>Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba.</p>	<p>Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes sean insuficientes para formar convicción el Juez de Primera o de Segunda Instancia, ordenará la actuación de los medios probatorios adicionales y pertinentes que considere necesarios para formar convicción y resolver la controversia, siempre que la fuente de prueba haya sido citada por las partes en el proceso. Con esta actuación probatoria el Juez cuidará de no reemplazar a las partes en su carga probatoria, y deberá asegurarles el derecho de contradicción de la prueba; asimismo, la prueba de oficio debe ser aplicada adecuadamente por el Juez en la etapa de saneamiento procesal en primera instancia, para garantizar la celeridad del proceso.</p>

3.2.3. Valoración de los resultados, criterio de expertos

Se seleccionaron 3 especialistas, teniendo en cuenta ciertos criterios, como la experiencia en el área, (Especialistas en Derecho Civil), los cuales tienen el conocimiento necesario y cuentan con experiencia profesional por varios años en el sector público y privado. A los expertos les fue presentado además de la FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO, el proyecto de investigación para poder percibir los fines y objeto del tema trabajado.

1. Deficiente (si menos del 30% de los ítems cumplen con el indicador).
2. Regular (si entre el 31% y 70% de los ítems cumplen con el indicador).
3. Bueno (si más del 70% de los ítems cumplen con el indicador)

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

En ese sentido, se obtuvo un resultado positivo a favor del presente trabajo de investigación, dado que los puntajes obtenidos según el criterio de los expertos fueron:

RESULTADOS POR CRITERIOS DE EXPERTOS			
Pregunta	Experto 01	Experto 02	Experto 03
01: Novedad científica del aporte práctico.	4	5	5
02: Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.	4	5	5
03: Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.	3	4	5
04: Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.	4	4	5
05: Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.	4	5	5
06: Posibilidades de aplicación del aporte práctico.	3	5	5
07: Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.	3	4	5
08: Significación práctica del aporte	5	5	5
Puntaje total	30	37	40

Siendo así, el COEFICIENTE DE VALIDEZ = $\frac{A+B+C}{40} = \frac{35}{40} = 0.89$

40

Por ende, la **CALIFICACIÓN GLOBAL**, del coeficiente de validez obtenido en el intervalo según su máximo común divisor respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

VALIDEZ BUENA

3.3. Discusión de resultados

3.2.1. Respecto a la comunidad jurídica encuestada

Durante la investigación, quedó en parte demostrado que, muy pocas personas conocen con claridad la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, es por eso que se realizó una dura selección de la muestra, al respecto, la **figura 1**, muestra que lo más conveniente fue aplicar el instrumento (cuestionario) a magistrados en materia civil y abogados litigantes civilistas, que por poseer un amplio conocimiento jurídico, era necesario su aporte en la investigación y de esta manera sea considerado fidedigno. Además, al conocer que solo un grupo ínfimo de personas pertenecientes a la comunidad jurídica puede otorgar conocimientos apropiados acerca de diferentes situaciones jurídicas que permiten aplicar la PO, de esta forma se fundamenta la selección de la población y muestra, así como del instrumento utilizado.

3.2.2. Respecto al conocimiento y mandato de la prueba de oficio

Teniendo en consideración los trabajos previos al presente, la mayoría manifiesta que existe escasa unificación de criterios para la aplicación de la PO por parte de los magistrados de los juzgados civiles de primera instancia, y a su vez, de la gran inseguridad jurídica de las partes que genera al emitir el auto de saneamiento procesal sin esta adecuada aplicación.

Teniendo en consideración las **figuras 02, 03, 06 (instrumento A) y 12, 13, 16 (instrumento B)**, y teniendo en cuenta el esfuerzo en la búsqueda de información adecuada y relacionada con el tema abordado, se determinó que el ordenamiento jurídico civil plantea que la aplicación de la PO es facultativo a los jueces cuando no exista suficiencia probatoria en el proceso y por este motivo los juristas manifiestan “que su aplicación deberá ser en la etapa de saneamiento procesal para garantizar el debido proceso”, lo que significa que actualmente se consideran causales no muy claras que son difíciles de interpretar de otra manera que no sea la literal. Asimismo, existe escasez bibliográfica concerniente a la figura de indignidad sucesoria y del insuficiente contenido.

3.2.3. Respecto al principio de celeridad procesal

Se debe precisar que, este principio del derecho civil es sumamente importante en el día a día de la comunidad jurídica que administra justicia en lo civil, por lo que se ve reflejado en las **figuras 08 (instrumento A) y 18 (instrumento B)** el resultado de los datos, en el extremo de que la aplicación de la PO en la etapa de saneamiento procesal, favorece además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión, cuya finalidad es obtener la anhelada justicia acorde al proceso judicial y a la realidad del lugar donde se imparte justicia, garantizando el debido proceso.

3.2.4. Respecto a la Defensa jurídica de las partes

En esta parte de la presente investigación, de conformidad a las **figuras 10, 11 (instrumento A) y 20, 21 (instrumento B)** se puede denotar que es muy poco explorado velar efectivamente por el debido proceso en amparo de las partes procesales, desprendido de la escasa unificación de criterios para la aplicación de la PO en la etapa adecuada y esto se debe al no estar precisado tácitamente en el articulado 194° del CPC, siendo así, es competente analizar más sobre su estudio, de tal forma que los conocimientos se puedan utilizar como doctrina en beneficio de la sociedad, garantizando la seguridad jurídica de las partes en todas las etapas del proceso.

IV. CONCLUSIONES

- Se ha fundamentado teórica y jurídicamente la prueba de oficio y su vinculación con la etapa de saneamiento procesal y las consecuencias jurídicas que causan a las partes por su inadecuada aplicación, así se ha demostrado con las encuestas aplicadas a la comunidad jurídica.
- Se pudo determinar que los antecedentes jurídicos y comparados sobre la prueba de oficio y su correcta aplicación por parte de los magistrados, ha tenido relevancia significativa, ello se evidencia con las respuestas analizadas de los encuestados al no estar conforme con la aplicación facultativa de la prueba de oficio.
- Mediante las técnicas e instrumentos aplicados a la muestra selecta, se pudo determinar que la propuesta legislativa es buena y contribuiría con la actualización la normativa en caso se requiera la aplicación de la prueba de oficio y de tal forma se contribuya a la seguridad jurídica de demandantes y demandados.
- Con la propuesta legislativa se propuso la precisión de criterios para la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, de manera que beneficie a las partes del proceso civil.
- Se demostró la viabilidad de la propuesta que se hace del aporte práctico, hecho demostrado con la aprobación de los expertos y profesionales especializados dando fe de la validez de la investigación.

V. RECOMENDACIONES

- Conseguir igualdad en lo expuesto en la realidad actual, de manera jurídica.
- Estudiar a precisión la valoración de la prueba de oficio y su desarrollo en la etapa de saneamiento procesal, para tener constantes aportaciones jurídicas que contribuyan a la modernización del ordenamiento jurídico civil.
- Aceptar la propuesta para su debida aplicación y así modificar incrementando lo propuesto de nuestro código adjetivo.

REFERENCIAS

- Aguilar, M (2015). *PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Derecho humano en el Sistema Penal Acusatorio*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Benavides, M. (2013). *La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*. https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20a%20aplicacion.pdf;jsessionid=3F7B35FF9421BC46B07DC6F0BE7C661F?sequence=1
- Burgos, V. (2010). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm
- Campos, E. (18 de diciembre de 2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Cárdenas, R (2017). *Saneamiento procesal y proceso laboral peruano*. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/PUCP_b80df41043f4006bf1bd3142ed654c70
- Castillo, C. (2018). *La prueba de oficio en el código procesal penal peruano y el principio de inocencia*. <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/4358>
- Cavani, R. (2019). Prueba de oficio y carga de la prueba. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. https://www.academia.edu/37860924/Prueba_de_oficio_y_carga_de_la_prueba
- Coca, S (11 de diciembre de 2020). *¿Qué es el principio 'iura novit curia'?* (artículo VII del Título Preliminar del Código Civil). <https://lpderecho.pe/principio-iura-novit-curia-titulo-preliminar-codigo-civil/>
- Contreras, E. (2023). El derecho a que un proceso concluya en un plazo razonable obliga al legislador a fijar un plazo determinado del proceso. *Ius vocatio*, 6(8), Article 8. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v6i8.842>
- Córdova, V (octubre de 2019). *Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial*. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4319/DER_161.pdf?sequence

=

- Cupe, E. (2019). La prueba de oficio en democracia constitucional. *Ius vocatio*, 2(2), Article 2. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v2i2.484>
- Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal . (10 de junio de 2021). *Nuevo Código Procesal Penal peruano [actualizado 2021]*. Obtenido de LP Pasión por el Derecho : <https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/>
- Díaz, J. (2020). *SANEAMIENTO PROCESAL-Puntos en controversia y actividad probatoria en el proceso civil oral*. <https://www.csjlimasur.com/archivos/JDV.pdf>
- Espinoza, J. (2015). *Introducción al Derecho Privado. Los principios contenidos en el Título Preliminar del Código Civil*. Análisis doctrinario, legislativo y jurisprudencial. Lima: Editora Pacífico. <https://www.pucp.edu.pe/profesor/juan-espinoza-espinoza/publicaciones/?x&orden=titulo&pagina=7>
- Fenco, M. (2021). Excepcionalidad de la prueba de oficio en el proceso civil peruano. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/19002>
- Gaitán, L (junio de 2010). *LA PRUEBA DE OFICIO EN EL PROCESO CIVIL: ¿Imparcialidad del juez e igualdad de las partes?* <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033192005.pdf>
- García, M. (2023). La prueba de oficio y el derecho a la verdad en el segundo juzgado civil de Ica 2020. Repositorio Institucional - Universidad Privada San Juan Bautista. <https://repositorio.upsjb.edu.pe/item/120d8a25-7243-49ee-a600-ba6f47b3952b>
- García, S. (2006). *El debido proceso. Concepto general y regulación en la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332006000300002
- Gibaja, A. (2024). La prueba de oficio como deber de los jueces: Hacia una mejor tutela del debido proceso en el proceso civil peruano. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio//handle/20.500.12404/27666>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación* (6ta edición). Mc Graw Hill

- Herrera, J., & Pérez, J. (2021). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *Revista de Derecho*, 55, 217–234. <https://doi.org/10.14482/dere.55.345>
- Landa, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional*. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3287>
- Leyva, V. (Febrero de 2021). “*Modificatoria del artículo 22° de la NLPT para garantizar la imparcialidad probatoria del juez en los procesos laborales en el distrito judicial de Lambayeque.*”. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8094/Leyva%20Altamirano%20Victor%20Hugo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- LP pasión por el Derecho . (2 de julio de 2019). *Elementos que forman parte del contenido del «derecho a la prueba» [Exp. 483-200-PHC/TC]*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/elementos-forman-parte-contenido-derecho-prueba-exp-483-200-phc-tc/>
- Manterola, P. (2024). El ejercicio de la acción judicial de disolución de la sociedad anónima cerrada por causa grave en el derecho chileno. *Revista de Derecho Privado*, 47, Article 47. <https://doi.org/10.18601/01234366.47.09>
- Montero , D., & Salazar , A. (2018). Derecho de defensa en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32676.pdf>
- Morales , D. (13 de marzo de 2018). *El saneamiento procesal, por José Díaz Vallejo*. <https://lpderecho.pe/saneamiento-procesal-jose-diaz-vallejo/#:~:text=Una%20de%20las%20instituciones%20m%C3%A1s,civil%20es%20el%20saneamiento%20procesal.&text=Porque%20existe%20el%20principio%20de,esto%20en%20bien%20del%20proceso.>
- Muriche, C. (17 de diciembre de 2018). “*Diferencias entre medidas coercitivas y medidas disciplinarias: A propósito de la detención del Gobernador Regional de Lambayeque*”. <https://laley.pe/art/6801/diferencias-entre-medidas-coercitivas-y-medidas-disciplinarias-a-proposito-de-la-detenciondel->
- Pisfil, A. (2018). *Imparcialidad judicial y prueba de oficio: ¿Entre la discrecionalidad y obligatoriedad de los poderes judiciales en el proceso penal peruano?*

https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_16/articulos/articulos_abogados/daniel_pisfil_flores.pdf

Ruiz, L (2007). *EL DERECHO A LA PRUEBA COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL*.

<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4929/Elderechoalapru ebacomoderechofundamental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Salas, S. (2021). La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil. *Ius et Praxis*, 052, Article 052. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5220>

Sologuren, H. (2015). “*El principio Iura Novit Curia y su aplicación en el arbitraje. Consideraciones en torno al arbitraje comercial internacional*”. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/arbitrajepucp/article/view/16702>

Valarezo, A (09 de marzo de 2015). *Análisis del sistema probatorio en el proceso civil ecuatoriano y la aplicación de las pruebas de oficio*. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/3620>

Yaipen, L (2018). “*Análisis de la actividad probatoria y la formación del criterio de conciencia en sentencias condenatorias emitidas por la Corte Superior de Justicia de Lambayeque*”. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/104/1/T044_16561091_B.pdf

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Anexo 02: Operacionalización de las variables.

Anexo 03: Instrumentos

Anexo 04: Validación de instrumentos por juicio de expertos

Anexo 05: Validación del aporte práctico de la investigación

Anexo 06. Consentimiento informado

Anexo 07. Aprobación del Informe final

ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA

<p>Manifestaciones del problema</p>	<p>a. La actuación probatoria respecto a la prueba de oficio en el proceso civil, es de competencia de las partes y de los interesados para generar convicción en el Juez que resolverá la litis; sin embargo, el Juez al disponer a criterio la actuación de la prueba de oficio en cualquier momento del proceso, generaría un posible abuso del derecho y la vulneración al debido proceso.</p> <p>b. La inseguridad jurídica que causa la inadecuada aplicación de la prueba de oficio por parte de los magistrados de los juzgados de primera instancia, es la demora del proceso no garantizando la celeridad procesal.</p>
<p>Problema</p>	<p>Escasa unificación de criterios por parte de los magistrados de los juzgados civiles de primera instancia al momento de aplicar la prueba de oficio establecido en el artículo 194 del Código Procesal Civil al momento de emitir auto de saneamiento procesal, generando inseguridad a las partes.</p>
<p>Causas que originan el Problema</p>	<p>-Poco interés del legislador al no mejorar la normatividad relacionada a la prueba de oficio.</p> <p>- Falta de aplicación adecuada de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal.</p> <p>- Falta de actualización normativa del Código Procesal Civil, en el extremo de las pruebas de oficio y su adecuada aplicación, para cautelar la seguridad jurídica de las partes.</p>
<p>Objeto de la Investigación</p>	<p>Fundamentación teórica y jurídica sobre la prueba de oficio y su vinculación con la etapa de saneamiento procesal.</p>
<p>Objetivo General de la Investigación</p>	<p>Elaborar una propuesta al artículo 194° del Código Procesal Civil para agregar en la prueba de oficio de la etapa de saneamiento procesal, donde incluya la seguridad procesal de las partes desde la admisión de la demanda hasta el fin del proceso de los juzgados civiles de primera instancia, Lambayeque.</p>
<p>Objetivos específicos</p>	<p>1. Fundamentar teórica y jurídicamente la prueba de oficio y su vinculación con la etapa de saneamiento procesal y las consecuencias jurídicas que causan a las partes por su inadecuada aplicación.</p>

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Determinar los antecedentes jurídicos y comparados sobre la prueba de oficio y su correcta aplicación por parte de los magistrados. 3. Identificar el estado actual de la aplicación de la prueba de oficio en las etapas del proceso civil. 4. Proponer la precisión de criterios para la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal. 5. Corroborar mediante consulta a expertos o especialista la validez de la propuesta que se hace del aporte práctico.
Campo de la investigación	La valoración de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal de los juzgados civiles de primera instancia, Lambayeque, así mismo la modificación del artículo 194° del C.P.C.
Título de la Investigación	VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE.
Hipótesis	SI SE APLICARA UNA PROPUESTA DE AGREGAR CRITERIOS AL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL USO DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL, QUE TENGA EN CUENTA LA SEGURIDAD PROCESAL DE LAS PARTES DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA HASTA EL FIN DEL PROCESO.
Variables	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE CREACIÓN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA EL USO DE LA PRUEBA DE OFICIO.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE LA SEGURIDAD PROCESAL.</p>

ANEXO N° 2 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	DESCRIPCIÓN
V. INDEPENDIENTE CREACIÓN DE CRITERIOS DE APLICACIÓN PARA EL USO DE LA PRUEBA DE OFICIO.	Introducción- Fundamentación.	Se establece el contexto y ubicación de la problemática a resolver. Ideas y puntos de partida que fundamentan la estrategia. Se indica la teoría en que se fundamenta el aporte propuesto.
	II. Diagnóstico-	Indica el estado real del objeto y evidencia el problema en torno al cual gira y se desarrolla la estrategia, protocolo, o programa, según el aporte práctico a desarrollar.
	Planteamiento del objetivo general.	Se desarrolla el objetivo general del aporte práctico. Se debe tener en cuenta que no es el de la investigación.
	Planeación estratégica	- Se definen metas u objetivos a corto y mediano plazo que permiten la transformación del objeto desde su estado real hasta el estado deseado. Planificación por etapas de las acciones, recursos, medios y métodos que corresponden a estos objetivos. Se debe tener en cuenta las dimensiones de la operacionalización de la variable dependiente.
	Instrumentación	Explicar cómo se aplicará, bajo qué condiciones, durante qué tiempo, responsables, participantes.
	Evaluación	Definición de los logros obstáculos que se han ido venciendo, valoración de la aproximación lograda al estado deseado

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	FUENTES DE VERIFICACIÓN (FUENTES DE INFORMACIÓN)
SEGURIDAD PROCESAL	Mandato de la prueba de oficio	Criterio de aplicación de los magistrados	La encuesta. Como una de las principales técnicas	
		Aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento	utilizadas para poder tomar en cuenta a los expertos dentro	
		Presentación de pruebas por los litigantes.	de la investigación.	
	Principio de celeridad procesal	Código Civil	Análisis Documental Para tomar en cuenta todos los libros utilizados	
	Defensa jurídica del demandado o demandante	Debido proceso	y los libros virtuales para	
		Derecho de defensa	poder llegar a establecer una posible solución.	

ANEXO N° 3 INSTRUMENTO

CUESTIONARIO

A.- DIRIGIDA A MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL

Objetivo:

La encuesta está dirigida a Jueces y abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, para conocer sus opiniones sobre la “Valoración de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal de los Juzgados Civiles de primera instancia, Lambayeque”.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de magistrados en los procesos civiles donde se pueda practicar la prueba de oficio; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

INSTRUCCIONES: Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

Categoría: 3.- MUY DE ACUERDO -2.- DE ACUERDO - 1.- EN DESACUERDO

ITEMS	3	2	1
Mandato de la prueba de oficio			
1. Cree usted que, se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio, el cual debería tener un criterio unificado para ser practicado.			
2. Cree usted, que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal.			
3. Cree usted que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles.			
4. Considera usted que, la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio.			
5. Cree usted que, la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la prueba de oficio en algunos procesos judiciales en lo civil.			
Principio de celeridad procesal			

6. Cree Usted que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas presentadas por las partes resultara insuficiente para generar convicción se afectaría la celeridad del proceso.			
7. Considera que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de inmediación y de preclusión.			
Defensa jurídica del demandado o demandante			
8. Cree usted que, para garantizar el debido proceso de las partes, la prueba de oficio puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal.			
9. Considera usted que, aplicando la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido.			
10. Considera que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo.			

B.- DIRIGIDA A ABOGADOS QUE EJERCEN LA DEFENSA

Objetivo:

La encuesta está dirigida a abogados del Distrito Judicial de Lambayeque, para conocer sus opiniones sobre la “Valoración de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal de los Juzgados Civiles de primera instancia, Lambayeque”.

La encuesta es anónima, por lo que se les solicita marcar la respuesta que considere pertinente, siendo totalmente sinceros y aplicando sus conocimientos y reflejando su experiencia de abogados litigantes en los procesos civiles donde se pueda practicar la prueba de oficio; así mismo se les agradece por contribuir con el desarrollo de la presente investigación

INSTRUCCIONES: Lea la pregunta y conteste marcando con un aspa (x) el casillero que considere pertinente:

Categoría: 3.- MUY DE ACUERDO -2.- DE ACUERDO - 1.- EN DESACUERDO

ITEMS	3	2	1
Mandato de la prueba de oficio			
1. Cree usted que, se asegura el desarrollo estable del proceso con el criterio de aplicación de la prueba de oficio, el cual debería tener un criterio unificado para ser practicado.			
2. Cree usted, que se debería practicar la prueba de oficio teniendo como criterio de su aplicación en la etapa de saneamiento procesal.			
3. Cree usted que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería aplicarse a todas las materias civiles.			
4. Considera usted que, la presentación de pruebas por los litigantes debe provenir exclusivamente de ellos y no de oficio.			
5. Cree usted que, la carga de la prueba que tienen las partes puede ser sustituida por la prueba de oficio en algunos procesos judiciales en lo civil.			
Principio de celeridad procesal			
6. Cree Usted que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, cuando las pruebas			

presentadas por las partes resultara insuficiente para generar convicción se afectaría la celeridad del proceso.			
7. Considera que la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, favorecería además del principio de celeridad, el principio de economía procesal, principio de intermediación y de preclusión.			
Defensa jurídica del demandado o demandante			
8. Cree usted que, para garantizar el debido proceso de las partes, la prueba de oficio puede aplicarse excepcionalmente si así lo amerita en la etapa de saneamiento procesal.			
9. Considera usted que, aplicando la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal, se disminuiría la dilación procesal innecesaria, de tal manera que el derecho de defensa de las partes esté protegido.			
10. Considera que la aplicación de la prueba en la etapa de saneamiento debería ser precisado en el artículo 194° del Código Adjetivo.			

Matriz. Resumen de los resultados para procesar estadísticamente.

Encuestados Jueces	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1										
2										
3										
Encuestados Abogados	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1										
2										
3										

ANEXO N° 4 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS

I. INFORMACIÓN GENERAL

Se seleccionaron 3 especialistas, teniendo en cuenta ciertos criterios, como la experiencia en el área, los cuales tienen el conocimiento necesario y cuentan con experiencia profesional por varios años en el sector público y privado. A los expertos les fue presentado además de la FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO, para poder percibir los fines y objeto del tema trabajado, quienes son los siguientes:

- GIAN CARLO BELLIDO MACEDO
- MARÍA DEL ROSARIO ASMAT GOICOCHEA
- CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

1.1. Nombre del instrumento evaluado

Cuestionario.

1.2. Autor del instrumento: JOSEPH ANTONI CUEVA RODRIGO.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Revisar los items propuestos y marcará con una X según lo considere pertinente con:

1. No adecuada
2. Poco adecuada.
3. Adecuada
4. Bastante adecuada.
5. Muy adecuada.

En ese sentido, se obtuvo un resultado positivo a favor del presente trabajo de investigación, dado que los puntajes obtenidos según el criterio de los expertos fueron:

RESULTADOS POR CRITERIOS DE EXPERTOS			
Pregunta	Experto 01	Experto 02	Experto 03
01: Novedad científica del aporte práctico.	4	5	5

02: Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.	4	5	5
03: Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.	3	4	5
04: Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.	4	4	5
05: Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.	4	5	5
06: Posibilidades de aplicación del aporte práctico.	3	5	5
07: Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.	3	4	5
08: Significación práctica del aporte	5	5	5
Puntaje total	30	37	40
	$30+37+40/3 = 35$		

Siendo así, el COEFICIENTE DE VALIDEZ = $\frac{A + B + C}{3} = \frac{35}{40} = 0.89$

40

III. CALIFICACIÓN GLOBAL

Intervalos	Resultados
0.00 – 0.49	Validez nula
0.50 – 0.59	Validez muy baja
0.60 – 0.69	Validez baja
0.70 – 0.79	Validez aceptable
0.80 – 0.89	Validez buena
0.90 – 1.00	Validez muy buena

Por ende, la **CALIFICACIÓN GLOBAL**, del coeficiente de validez obtenido en el intervalo según su máximo común divisor respectivo y escriba sobre el espacio el resultado.

Validadores:

VALIDEZ BUENA


 GONZALO DELLIO MOCEDO
 DNI: 44667019


 MARÍA DEL ROSARIO ASMAT GOICOECHEA.
 DNI N°: 16434051


 CARLOS MANUEL MARTÍNEZ OBLITAS
 DNI: 16436831

ANEXO 5: Validación y confiabilidad de instrumentos



ANEXOS Nº 5 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS

ESTIMADO EXPERTO:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico: **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y VALORA LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE.**

DATOS DEL EXPERTO 1:

NOMBRE DEL EXPERTO	CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
PROFESION	ABOGADO
TITULO Y GRADO ACADEMICO	ABOGADO
ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y PENAL
INSTITUCION EN DONDE LABORA	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CARGO	DOCENTE

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE
LINEA DE INVESTIGACION	CIENCIAS JURÍDICAS
NOMBRE DEL TESISISTA	JOSEPH ANTONI CUEVA RODRIGO
APORTE PRÁCTICO	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y VALORA LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE.

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
		X		

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
		X		

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
		X		

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: _____


 CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS
 ICAL N° 474

**ANEXOS Nº 5 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA
INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS**

ESTIMADO EXPERTO:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico: **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y VALORA LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE.**

DATOS DEL EXPERTO 1:

NOMBRE DEL EXPERTO	GION CARLO BECUDO MOCEDO
PROFESION	ABOGADO
TITULO Y GRADO ACADEMICO	MAESTRO
ESPECIALIDAD	CIVIL
INSTITUCION EN DONDE LABORA	BECCUD & ABOGADO
CARGO	ABOGADO

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE
LINEA DE INVESTIGACION	CIENCIAS JURÍDICAS
NOMBRE DEL TESISISTA	JOSEPH ANTONI CUEVA RODRIGO
APORTE PRÁCTICO	PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y VALORA LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE.

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: _____


GIDN CARLO BELCIMO MDCERO
ICAL N° 5863

**ANEXOS N° 5 VALIDACIÓN DEL APORTE PRÁCTICO DE LA
INVESTIGACIÓN. ENCUESTA A EXPERTOS**

ESTIMADO EXPERTO:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación del aporte práctico "PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA AGREGAR LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE PRIMERA INSTANCIA".

DATOS DEL EXPERTO 3:

NOMBRE DEL EXPERTO	MARIA DEL ROSARIO ASHAT GOICOECHA
PROFESION	ABOGADA
TITULO Y GRADO ACADEMICO	MAESTRA EN DERECHO Y CIENCIAS PENALES
ESPECIALIDAD	CIENCIAS PENALES
INSTITUCION EN DONDE LABORA	ESTUDIO JURIDICO MARTINEZ
CARGO	ASESORA LEGAL

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACION	VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE
LINEA DE INVESTIGACION	Ciencias Jurídicas
NOMBRE DEL TESISISTA	Joseph Antoni Cueva Rodrigo
APORTE PRÁCTICO	"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA AGREGAR LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE PRIMERA INSTANCIA".

(Marcará con una X según lo considere pertinente)

Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: _____



 MARÍA DEL ROSARIO ASMAT GOICOCHEA.
 ICA N° 31625

ANEXO 06: Consentimiento informado



ANEXOS N° 6 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Joseph Antoni Cueva Rodrigo

Título: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE”.**

Yo, *GIAN CARLO BELLIDO MOCEDO*, identificado con DNI N° *94667079*

DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

Elaborar una propuesta de modificación al artículo 194° del Código Procesal Civil para agregar en la prueba de oficio de la etapa de saneamiento procesal, donde incluya la

seguridad procesal de las partes desde la admisión de la demanda hasta el fin del proceso de los juzgados civiles de primera instancia, Lambayeque.

Objetivos específicos:

1. Fundamentar teórica y jurídicamente la prueba de oficio y su vinculación con la etapa de saneamiento procesal y las consecuencias jurídicas que causan a las partes por su inadecuada aplicación.
2. Determinar los antecedentes jurídicos y comparados sobre la prueba de oficio y su correcta aplicación por parte de los magistrados.
3. Identificar el estado actual de la aplicación de la prueba de oficio en las etapas del proceso civil en los juzgados especializados civiles de Chiclayo.
4. Proponer la precisión de criterios para la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal.
5. Corroborar mediante consulta a expertos o especialista la validez de la propuesta que se hace del aporte práctico.

Chiclayo, diciembre de 2021



GIANCARLO DELLIDO MOCEO

DNI: 44667019

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

Investigador: Joseph Antoni Cueva Rodrigo

Título: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE”.**

Yo, *MARIA DEL ROSARIO ASHAT GOICOECHEA*, identificado con DNI N° *16434031*

DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

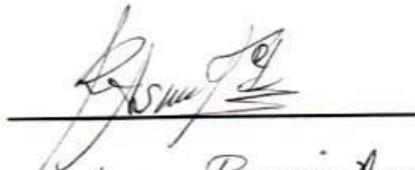
Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación: Elaborar una propuesta de modificación al artículo 194° del Código Procesal Civil para agregar en la prueba de oficio de la etapa de saneamiento procesal, donde incluya la seguridad procesal de las partes desde la admisión de la demanda hasta el fin del proceso de los juzgados civiles de primera instancia, Lambayeque.

Objetivos específicos:

1. Fundamentar teórica y jurídicamente la prueba de oficio y su vinculación con la etapa de saneamiento procesal y las consecuencias jurídicas que causan a las partes por su inadecuada aplicación.
2. Determinar los antecedentes jurídicos y comparados sobre la prueba de oficio y su correcta aplicación por parte de los magistrados.
3. Identificar el estado actual de la aplicación de la prueba de oficio en las etapas del proceso civil en los juzgados especializados civiles de Chiclayo.
4. Proponer la precisión de criterios para la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal.
5. Corroborar mediante consulta a expertos o especialista la validez de la propuesta que se hace del aporte práctico.

Chiclayo, ... de DICIEMBRE del 2021


MARÍA DEL ROSARIO ASMAT GOICOCHEA.
DNI N°: 16434051

ANEXOS N° 6 CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Universidad Señor de Sipán

Investigador: Joseph Antoni Cueva Rodrigo

Título: **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE”.**

Yo, *CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS*, identificado con DNI N°/6436831,
DECLARO:

Haber sido informado (a) de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación **“VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE”**, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Entrevista/Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

Objetivo general de la investigación:

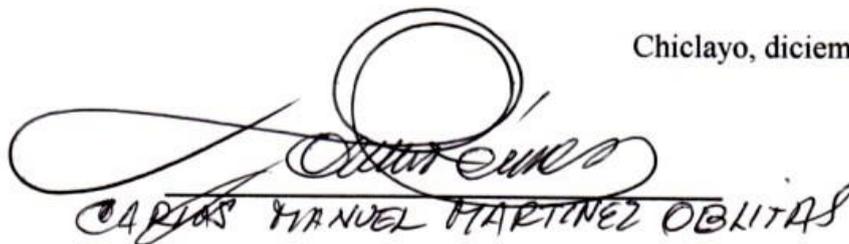
Elaborar una propuesta de modificación al artículo 194° del Código Procesal Civil para agregar en la prueba de oficio de la etapa de saneamiento procesal, donde incluya la

seguridad procesal de las partes desde la admisión de la demanda hasta el fin del proceso de los juzgados civiles de primera instancia, Lambayeque.

Objetivos específicos:

1. Fundamentar teórica y jurídicamente la prueba de oficio y su vinculación con la etapa de saneamiento procesal y las consecuencias jurídicas que causan a las partes por su inadecuada aplicación.
2. Determinar los antecedentes jurídicos y comparados sobre la prueba de oficio y su correcta aplicación por parte de los magistrados.
3. Identificar el estado actual de la aplicación de la prueba de oficio en las etapas del proceso civil en los juzgados especializados civiles de Chiclayo.
4. Proponer la precisión de criterios para la aplicación de la prueba de oficio en la etapa de saneamiento procesal.
5. Corroborar mediante consulta a expertos o especialista la validez de la propuesta que se hace del aporte práctico.

Chiclayo, diciembre de 2021



CARLOS MANUEL MARTINEZ OBLITAS

DNI: 6436831

ANEXO 07: Aprobación de la Tesis



ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **ASESORA** Dra. Cabrera Cabrera Xiomara, de la Escuela de Posgrado USS, designada por **RESOLUCIÓN N° 777-2024/EPG-USS**,

APRUEBA:

La Tesis: “**VALORACIÓN DE LA PRUEBA DE OFICIO EN LA ETAPA DE SANEAMIENTO PROCESAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DE PRIMERA INSTANCIA, LAMBAYEQUE**”

Presentado por: Bach. Cueva Rodrigo Joseph Antoni de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

Chiclayo, 26 de setiembre del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a light blue rectangular background.

DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA | Docente de Investigación
ESCUELA DE POSGRADO
ASESORA
CE 001321330

ANEXO 8: Acta de 2do control de Similitud